

PROTOCOLO



**Proceso Electoral Costarricense
Accesible a las personas**

Privadas de Libertad

Programa de Accesibilidad para el Ejercicio del Voto



PROCESO ELECTORAL COSTARRICENSE ACCESIBLE A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

4.ª EDICIÓN 2014

Este documento fue actualizado para la cuarta edición en abril del 2014, con el aporte de:

- Tribunal Supremo de Elecciones
Programa de Accesibilidad para el
Ejercicio del Voto
- Ministerio de Justicia y Paz
Revisión: Luis Bernardo
Arguedas Alvarez



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
OBJETIVO DEL PROTOCOLO	10
RESEÑA HISTÓRICA DEL SUFRAGIO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE COSTA RICA	11
CENTROS PENITENCIARIOS EN COSTA RICA	
<i>Centros penitenciarios en San José</i>	17
Centro de Atención Institucional de San José (San Sebastián).....	17
Centro de Atención Institucional Buen Pastor.....	18
Centro de Atención Institucional Pérez Zeledón.....	19
Centro de Atención Semiinstitucional San José (Guadalupe).....	20
Centro de Atención Semiinstitucional de Mujeres.....	21
Centro de Atención Semiinstitucional de Pérez Zeledón.....	22
Oficina de Atención en Comunidad de San José.....	23
Oficina de Atención en Comunidad de Pérez Zeledón.....	24
<i>Centro penitenciarios en Alajuela</i>	25
Centro de Atención Institucional San Carlos.....	25
Centro de Atención Institucional San Ramón.....	26
Centro de Atención Institucional San Rafael.....	27
Centro de Atención Institucional La Reforma.....	28
Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría.....	29
Centro de Atención Institucional Adulto Mayor.....	30
Centro de Atención Institucional Adulto Joven.....	31
Centro de Atención Semiinstitucional San Ramón.....	32

Oficina de Atención en Comunidad de Alajuela.....	33
Oficina de Atención en Comunidad de San Ramón.....	34
Oficina de Atención en Comunidad de San Carlos.....	35
Centros penitenciarios en Cartago.....	36
Centro de Atención Institucional de Cartago.....	36
Centro de Atención Semiinstitucional Cartago.....	37
Oficina de Atención en Comunidad de Cartago.....	37
Centro Atención Institucional Las Mercedes.....	38
Centros penitenciarios en Heredia.....	39
Centro de Formación Juvenil Zurquí.....	39
Centro de Atención Semiinstitucional San Agustín.....	40
Centro de Atención Semiinstitucional San Luis.....	41
Oficina de Atención en Comunidad de Heredia.....	42
Programa de Sanciones Alternativas.....	43
Centros penitenciarios en Guanacaste.....	44
Centro de Atención Institucional La Calle Real.....	44
Centro de Atención Semiinstitucional de Nicoya.....	45
Oficina de Atención Semiinstitucional de Liberia.....	46
Oficina de Atención en Comunidad de Liberia.....	47
Oficina de Atención en Comunidad de Santa Cruz.....	48
Oficina de Atención en Comunidad de Nicoya.....	49
Centros penitenciarios en Puntarenas.....	50
Centro de Atención Institucional de Puntarenas.....	50
Centro de Atención Semiinstitucional de Puntarenas.....	51



Oficina de Atención en Comunidad de Puntarenas.....	52
Oficina de Atención en Comunidad de Ciudad Neilly.....	53
Centros penitenciarios en Limón.....	54
Centro de Atención Institucional de Limón.....	54
Centro de Atención Institucional Pococí.....	55
Centro de Atención Semiinstitucional de Limón.....	56
Oficina de Atención en Comunidad de Limón.....	57
Oficina de Atención en Comunidad de Pococí.....	58

LEGISLACIÓN QUE AMPARA EL DERECHO AL SUFRAGIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Constitución Política de la República de Costa Rica.....	59
Declaración Universal de Derechos Humanos.....	60
Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.....	61
Pacto de San José.....	62
Código Electoral.....	62
Reglamento de derechos y deberes de los privados y las privadas de libertad.....	64

EJERCICIO DEL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES

Personas privadas de Libertad.....	65
Tribunal Supremo de Elecciones.....	65
Ministerio de Justicia–Centros Penitenciarios.....	66
Juntas receptoras de votos.....	66
Partidos políticos.....	67

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD A CUMPLIR EL DÍA DE LAS ELECCIONES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.....	68
GLOSARIO.....	71
BIBLIOGRAFÍA	73
ANEXOS	75
Tribunal Supremo de Elecciones, acta n.o 8266.....	75
Recurso de aclaración y adición, interpuesto por Danilo Rodas Gómez1.....	79
Tribunal Supremo de Elecciones, oficio n.o 222.....	82
Defensoría de los Habitantes, oficio n.o DHR-1619-96.....	84
Tribunal Supremo de Elecciones, oficio n.o 4658-1996.....	85
Tribunal Supremo de Elecciones, resolución n.o 1164-E-2001.....	89
Ubicación General de Adaptación Social, circular n.o 17-2001.....	91
Tribunal Supremo de Elecciones, oficio n.o 3932-2001.....	93
Ubicación General de Adaptación Social, circular n.o 25- 2001.....	95
Tribunal Supremo de Elecciones, oficio n.o 4741-2001.....	96
Tribunal Supremo de Elecciones, oficio n.o 507-2002.....	98
Seminario-taller de Capacitación sobre el Sistema Penitenciario y los Derechos Humanos.....	99
Ubicación General de Adaptación Social, oficio NI-007-05.....	100
TribunalSupremodeElecciones,oficion.o0946-TSE-2006.....	101
La Prensa Libre, viernes 20 de enero de 2006, referente al día de las elecciones, transmisión de datos en 12 centros penitenciarios.....	103
Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los centros penitenciarios.....	105



I. INTRODUCCIÓN

El protocolo “Proceso electoral costarricense accesible a las personas privadas de libertad” tiene como objetivo orientar a las personas involucradas en el proceso electoral sobre cómo facilitar los apoyos que necesitan las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos políticos en igualdad de condiciones.

Es necesaria la creación y verificación de condiciones previas, durante y después de las elecciones lo cual involucra la participación de diferentes actores entre ellos el Tribunal Supremo de Elecciones, personas asesoras electorales, delegados y delegadas, partidos políticos y las mismas personas privadas de libertad.

Los artículos 9 y 99 de la *Constitución Política* estipulan que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) es el responsable exclusivo de la organización, dirección y vigilancia de todos los actos relativos al sufragio.

Con fundamento en el *Código Electoral*, la *Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil* n.º 1536 y el *Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios*, el TSE incluyó dentro de la administración electoral el programa “Equiparación de Condiciones para el Ejercicio del Voto”. Uno de sus propósitos fundamentales es conocer y procurar los apoyos que puedan necesitar las personas privadas de libertad para que ejerzan sus derechos políticos como parte de la ciudadanía activa, haciendo efectivos los principios de igualdad, no discriminación y participación. Este documento es el resultado de un proceso de investigación durante el cual se consideró importante la consulta a las personas que laboran en el Ministerio de Justicia.



II. OBJETIVO DEL PROTOCOLO


Orientar a quienes participan de una u otra forma en el proceso electoral, en el desarrollo de acciones y la determinación de apoyos para equiparar condiciones y eliminar barreras de índole actitudinal, de información y comunicación que limiten la participación de las personas privadas de libertad en el proceso electoral.

III. RESEÑA HISTÓRICA DEL SUFRAGIO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE COSTA RICA

Antes del año 1996, las personas privadas de libertad veían limitado su derecho al sufragio debido a que el ordenamiento jurídico electoral disponía la prohibición de constituir juntas receptoras de votos en los centros penitenciarios. Tal disposición estaba contenida en el artículo 168 del antiguo *Código Electoral* ley n.º 1536 del 10 de diciembre de 1952. Sin embargo, esta situación fue modificada con la promulgación de una serie de herramientas legales y reglamentarias. En primer lugar, se dictó la Ley n.º 7653 del 28 de noviembre de 1996 que reformó el antiguo artículo 168, con esto se habilitó la posibilidad de instaurar juntas electorales en dichos centros. Luego se emitió el *Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios* en el año 1997 el cual fue emitido en el año 2014. Finalmente con la publicación del nuevo *Código Electoral* Ley n.º 8765 del año 2009 se derogó por completo al Código anterior.

Como se dijo, el numeral 168 del antiguo *Código Electoral* Ley n.º 1536 en su versión original prohibía la conformación de juntas receptoras de votos en los centros penitenciarios. Esa prohibición obligaba al Ministerio de Justicia a tomar las medidas correspondientes para el traslado de las personas privadas de libertad a las diferentes juntas receptoras de votos, porque, y esto no ha cambiado, con excepción de quienes por sentencia han sido objeto de suspensión del ejercicio de los derechos políticos, no existe impedimento para ejercer el derecho al sufragio de las personas internadas en centros penitenciarios. No obstante, ese traslado suponía una serie de inconvenientes y riesgos asociados básicamente a la administración, la seguridad y la política penitenciaria.

Ante esta situación, el profesor Jorge Delgado Salazar, responsable del Centro de Tratamiento La Reforma consultó sobre la posibilidad de que los internos de ese centro penitenciario pudieran emitir su voto, por lo que el TSE mediante acuerdo n.º 8286 del 17 de setiembre de 1985 dispuso lo siguiente:



“.. El ARTÍCULO 168 del Código Electoral dispone en su párrafo primero que queda prohibido a las Juntas Receptoras instalar el local dentro de una cárcel u otro centro semejante de reclusión, o en el cual pueda impedirse el libre acceso de los particulares, la debida vigilancia de los partidos o la irrestricta libertad de los votantes.

Ahora bien, ese mismo ARTÍCULO da derecho a los detenidos hábiles para votar a que se les permita comparecer a emitir libremente su voto, pero esta norma legal debe entenderse también sujeta al principio de derecho de que nadie está obligado a lo imposible. En los casos a que usted se refiere, de personas recluidas con posibilidades de votar, pero que provienen de diferentes lugares del país y que, como es lógico suponer, se encuentran empadronados en lugares de procedencia, la Dirección General de Adaptación Social debe tratar por todos los medios a su alcance, de que los detenidos con derecho a ello, voten; mas, si los medios con que cuenta esa Dirección General son insuficientes para la debida vigilancia de las personas o si los lugares donde están inscritos esos ciudadanos son distantes y se hace imposible su transporte, estima este Tribunal que habrá razón suficiente para que la Dirección no pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO 168 antes mencionado. Por igual razón, los ciudadanos que estando en la apuntada situación no puedan votar, tampoco podrán ser objeto de sanción por haber omitido el voto el próximo dos de febrero.

A fin de procurar la inscripción como electores de los que tengan ese derecho, el Registro Civil, hará un programa de visita a la Reforma penitenciaria, poblado del oeste, Alajuela Centro Distrito de San Rafael. Acuerdo firme”.

Para el año 1993, como resultado del estudio solicitado por la licenciada Elizabeth Odio Benito en su condición de ministra de Justicia, el Tribunal Supremo de Elecciones envió a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley a efecto de reformar el artículo citado y eliminar la prohibición de instalar juntas receptoras de votos en las cárceles u otros centros semejantes de reclusión. En la motivación de ese proyecto, el Tribunal Supremo de Elecciones indicó que la ratificación por parte del Estado costarricense de instrumentos básicos como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y el *Pacto de San José* postulan el sufragio, al igual que nuestra *Constitución Política*, como función cívica primordial lo que supone que este es un derecho básico, elemental y de primer orden que no admite ni tolera restricción alguna. Por eso, el dispositivo contenido

en el artículo 168 constituía una ilegítima restricción al ejercicio de un derecho constitucionalmente consagrado, toda vez que proscribía en forma expresa la instalación de juntas receptoras de votos en centros penitenciarios con lo que establecía velada y prácticamente una prohibición de sufragar a quienes sólo tenían vedado el derecho al libre tránsito, pero que por lo demás gozaban y tenían los mismos derechos y deberes que el resto de la ciudadanía.

Sostuvo además, el Tribunal Supremo de Elecciones, que se ha establecido de forma velada una prohibición de sufragar, puesto que en la práctica, la población penal costarricense constituye una cifra desde todo punto inconveniente de ser transportada hasta sus respectivos centros de votación., por razones de seguridad.

Además, con el objeto de presionar para que se llevara acabo la necesaria reforma legislativa, el Tribunal Supremo de Elecciones se vio obligado a interponer una denuncia a la Defensoría de los Habitantes¹, en la que indicaba que las personas privadas de libertad se veían imposibilitadas de ejercer el derecho al sufragio durante la época electoral, porque las personas responsables de los centros penales y el responsable General de Adaptación Social aducían "(...) que se corre el riesgo de que los presos al sacarlos de los Centros pueden evadirse".


Es evidente el problema que se originaba con el traslado de las personas privadas de libertad a las diferentes juntas receptoras de votos que en muchas ocasiones implicaba la movilización a lugares muy distantes del centro penitenciario. Esto se agravaba considerando los limitados recursos (humanos, técnicos, etc.) con que disponía el Sistema Penitenciario Nacional y la cantidad de personas privadas de libertad que estarían en esta situación toda vez que se ponía de manifiesto la necesidad subyacente de tutelar el bien jurídico de seguridad ciudadana frente al derecho de emitir el sufragio por parte de esta población.

En junio de 1996, un privado de libertad realizó una consulta² al Tribunal Supremo de Elecciones en cuanto a si una persona que no tiene suspendida la ciudadanía, por interdicción o por sentencia que imponga la pena de suspensión de los derechos políticos, tendría el derecho de emitir su voto en las elecciones nacionales. La respuesta del Tribunal sobre el particular fue la siguiente³:

¹ Defensoría de los Habitantes, oficio n° DHR-1619-96, del 23 de julio de 1996.

² Danilo Rodas Gómez, Recurso de aclaración y adición, 10 de junio de 1996.

³ Tribunal Supremo de Elecciones, oficio n° 2223, del 12 de junio de 1996.



“Se dispone: el ARTÍCULO 168 del Código Electoral prohíbe instalar Juntas receptoras de votos dentro de una cárcel u otro centro semejante de reclusión. Desde luego, si la administración carcelaria cuenta con las medidas adecuadas al efecto, bien podría trasladar a los detenidos al respectivo centro de votación para el ejercicio de ese derecho. En consecuencia, no es una cuestión que corresponda resolver exclusivamente a este Tribunal, sino a las autoridades que tienen a su cargo y responsabilidad los centros de reclusión y de acuerdo con los medios con que cuenten para ese fin”.

Luego de muchas pugnas de la población carcelaria, de organizaciones no gubernamentales y por supuesto del Tribunal Supremo de Elecciones, el 28 de noviembre de 1996, mediante Ley n.º 7653 se aprobó la reforma al artículo 168 de anterior cita, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.º 246 del 23 de diciembre de ese año, fecha a partir de la cual entró en vigencia. Esta norma en lo que interesa, dispone:

“ARTÍCULO 168: Quienes estén habilitados para sufragar pero se encontraren detenidos o prestando servicio en cuarteles y cárceles, tendrán derecho a que se les permita votar libremente. El Tribunal Supremo de Elecciones reglamentará lo concerniente al voto en los centros penitenciarios y el Ministerio de Justicia presentará el material logístico y apoyo que el Tribunal requiera”.

Al eliminarse la prohibición de instalar mesas de votación en centros penitenciarios y darle la facultad al Tribunal de reglamentar lo concerniente al voto en esos centros, se realizaron las gestiones pertinentes a los efectos de cumplir con la norma transcrita para las elecciones generales que se celebraron el primer domingo del mes de febrero de 1998, lo que por supuesto implicó la emisión del *Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios* el cual se dictó mediante acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 10-97 del 1 de setiembre de 1997 y se publicó en el Diario n.º 181 del día 22 de ese mes. En su artículo 2 se estableció:

“ARTÍCULO 2º.- Para dar cabal cumplimiento al ejercicio del derecho al sufragio, el Tribunal Supremo de Elecciones dispondrá las medidas necesarias para la instalación de juntas receptoras de votos en los principales centros penitenciarios del país, para lo cual de previo ordenará la creación de los distritos electorales que correspondan, a los efectos de poder empadronar en éstos a las personas referidas en el ARTÍCULO anterior que así lo soliciten, a quienes se le otorgarán las facilidades necesarias para que gestionen el traslado correspondiente”.


Es importante tener en cuenta que el artículo 95 inciso 4) de la *Constitución Política de Costa Rica* dispone que la legislación que regula el ejercicio del sufragio debe brindar garantías que le faciliten a la ciudadanía el ejercicio de ese derecho. En virtud de ello, el *Código Electoral* faculta al Tribunal Supremo de Elecciones para dividir un distrito administrativo en dos o más distritos electorales “procurando así la mayor comodidad de los electores para emitir sus votos”. Así las cosas, habiéndose eliminado la prohibición de instalar juntas receptoras de votos en los centros penitenciarios, lo procedente para el sistema electoral de nuestro país, donde las personas electoras se agrupan por distrito electoral para efectos de su empadronamiento, era la creación de distritos electorales que englobaran a los centros penitenciarios; esta fue la primera acción que se tomó.

Para las elecciones de 1998, cada centro penitenciario donde se albergara población mayor de edad se constituyó como distrito electoral y para que las personas privadas de libertad pudieran ejercer su derecho al sufragio, debían de realizar los traslados de domicilio electoral.

Para ello, previa coordinación con las autoridades del Ministerio de Justicia, se determinó cuáles de las personas privadas de libertad todavía estarían cumpliendo su condena en el respectivo centro penitenciario el día de las elecciones, posteriormente, se realizó un proceso de cedulaación donde a cada persona privada de libertad se le renovó o expidió su cédula de identidad, pero advirtiéndole que era su opción indicar como domicilio electoral el centro penal, para que pudiera ejercer el sufragio, ya que en esa ocasión las autoridades no trasladarían a ninguna persona a otro lugar distinto del centro penitenciario.

El reglamento de mérito estableció como obligaciones del personal del Ministerio de Justicia la indicación de los lugares idóneos para la instalación de las mesas de votación dentro del centro penal, y brindar la respectiva seguridad a esas áreas, el traslado y custodia de las personas privadas de libertad a las mesas de votación; así como los horarios que para tales efectos consideraran pertinentes; también la forma, individual o colectiva en que se realizaría ese traslado, condiciones que de ninguna forma podían violentar el derecho fundamental al secreto del voto.

Igualmente, era competencia del mencionado Ministerio dar las facilidades y seguridad respectivas para el ingreso, salida y el cumplimiento de las labores de las personas integrantes de mesa, personas funcionarias electorales, fiscales y representantes de los partidos políticos. Dicho reglamento igualmente reconoció el derecho de los partidos de realizar propaganda político electoral dentro de los centros penitenciarios, pero respetando las directrices que



sobre el particular les giraran las autoridades responsables de cada uno de estos. Finalmente, el 2 de setiembre del año 2009 se promulgó el nuevo *Código Electoral* ley n.º 8765 el cual derogó por completo el antiguo *Código Electoral* ley n.º 1536 incluyendo al reformado artículo 168. El reciente Código no dejó de lado la temática del sufragio de las personas privadas de libertad y la constitución de juntas electorales en los centros penitenciarios. Es así como establece en su numeral 30 la posibilidad expresa de tal declaratoria.

“ARTÍCULO 30.- Juntas electorales

Las juntas electorales serán juntas cantonales, una en cada cantón, y juntas receptoras de votos, tantas como llegue a establecer el Tribunal para cada elección en cada distrito electoral, de acuerdo con este Código. El Tribunal también reglamentará la instalación de las juntas receptoras de votos, para permitir el sufragio de los privados de libertad y de los ciudadanos costarricenses en el extranjero (...).”

Actualmente, es esta legislación junto con el reglamento reemitido en el presente año la que rige en materia del sufragio de las personas privadas de libertad.

IV. I. CENTROS PENITENCIARIOS EN COSTA RICA

Centros penitenciarios en San José

Centro de Atención Institucional de San José (San Sebastián)	
Responsable	Luis Mariano Barrantes Angulo.
Ubicación	San José, Cristo Rey, frente a antigua Unidad Sanitaria.
Tipo de centro	Es de carácter nacional. Atiende población indiciada. Cuenta con tres ámbitos de convivencia.
Capacidad	664 privados de libertad.
Población	Hombres mayores de edad, indiciados, que requieren contención física y seguridad. Únicamente se tiene un módulo para población sentenciada. Es el centro de mayor flujo de población penal dada la cantidad de ingresos y egresos.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Los privados de libertad desarrollan importantes trabajos de artesanía. • Aproximadamente el 30% de la población está matriculada en procesos educativos y el 45% trabaja. • Además por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje reciben cursos de formación y capacitación en diversos campos. • Cuenta, además, con un importante laboratorio de cómputo.



Centro de Atención Institucional Buen Pastor	
Responsable	María de los Ángeles Chávez Villalobos.
Ubicación	San José, San Rafael Arriba de Desamparados, frente a la Iglesia Católica.
Tipo de centro	Es de carácter nacional. Atiende población femenina adulta en condición de indiciada, sentenciada, contraventora, adulta joven y deudoras de pensión alimentaria. Cuenta con nueve ámbitos de convivencia y guardería infantil para que las privadas de libertad permanezcan con sus hijos de cero y hasta tres años de edad.
Capacidad	726 privadas de libertad.
Población	Mujeres privadas de libertad en condiciones de institucionalización que requieren contención física y seguridad.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • La mayor parte de la población penal realiza trabajos de artesanía. • También una importante cantidad de privadas de libertad labora en proyectos para la empresa privada, principalmente en trabajos de maquila y empackado. • Los procesos educativos reclutan el 60% de la población penal en diferentes niveles de aprendizaje. • Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de artesanías y pintura, entre otros.

Centro de Atención Institucional Pérez Zeledón	
Responsable	Antonio Barrantes Barrantes.
Ubicación	San José, Palmares de San Isidro de Pérez Zeledón, de la Plaza de deportes el Cañaveral, 200 metros sur.
Tipo de centro	Es de carácter regional. Ubicado en la zona sur del país. Atiende población indiciada y sentenciada. Cuenta con cinco ámbitos de convivencia.
Capacidad	782 privados de libertad.
Población	Hombres mayores de edad que requieren contención física y seguridad.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • La mayor parte de la población penal realiza trabajos de artesanía. • Los procesos educativos reclutan el 60% de la población penal en diferentes niveles educativos. • Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de formación y capacitación en diversos campos.

Centro de Atención Semiinstitucional San José (Guadalupe)

Responsable	Gerardo Meza Solís.
Ubicación	Guadalupe de Goicoechea, contiguo al supermercado Más x Menos.
Tipo de centro	Abierto de pernoctación y atención, adscrito al nivel de atención semiinstitucional.
Población	Hombres mayores de edad, beneficiados por el Instituto Nacional de Criminología con el cambio de modalidad de custodia, que laboran en empresas privadas o están ubicados en convenios interinstitucionales y que pernoctan de 1 a 2 días por semana, según el plan de atención técnica establecido para cada persona.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Atención técnica en forma disciplinaria e interdisciplinariamente. Se brinda seguimiento familiar, laboral y comunitario. • Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de capacitación y formación en diversos campos.

Centro de Atención Semiinstitucional de Mujeres	
Responsable	Yolanda López Chinchilla.
Ubicación	Guadalupe de Goicoechea, contiguo al supermercado Más x Menos.
Tipo de centro	Abierto de pernoctación y atención, adscrito al nivel de atención semiinstitucional.
Población	Mujeres adultas que disfrutan de beneficios concedidos por el Instituto Nacional de Criminología. Laboran en empresas privadas o están ubicadas en convenios interinstitucionales y que pernoctan de 1 a 2 días por semana, según el plan de atención técnica establecido para cada una.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Atención técnica en forma disciplinaria e interdisciplinariamente. Se brinda seguimiento familiar, laboral y comunitario. • Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de capacitación y formación en diversos campos como: lencería, hidroponía, entre otros.

Centro de Atención Semi-Institucional de Pérez Zeledón

Responsable	Wendolyn Chaves Elizondo.
Ubicación	Palmares de Pérez Zeledón, 350 metros del restaurante El Cañaveral, contiguo al Centro Institucional de Pérez Zeledón.
Tipo de centro	Finca con proyectos productivos, con desarrollo de labores agrícolas. Adscrito al nivel de atención semiinstitucional.
Población	Hombres y mujeres mayores de edad que disfrutaran de beneficios concedidos por el Instituto Nacional de Criminología, con pernoctación de domingo a jueves para quienes laboran al interior del centro y de 1 a 2 días para las personas que laboran en empresas privadas o están ubicadas en convenios interinstitucionales.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de un proyecto agrícola dedicado a la producción de cítricos, para consumo interno del Sistema Penitenciario. • Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de formación y capacitación en diversos campos. • Desarrollo de proyectos de atención técnica de forma disciplinaria e interdisciplinaria. • Se brinda seguimiento familiar, laboral y comunitario.

Oficina de Atención en Comunidad de San José	
Responsable	Lizbeth Álvarez Abraham, María Eugenia Gutiérrez Zambrana, Jesús Arroyo Vega, Yolanda Fatjó Rivera, Maritza Gómez Calvo, Shirley Castro, Laura Oreamuno, Giselle Vega.
Ubicación	Paso Ancho, Luna Park, frente a la Ubicación de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Población	Personas mayores de edad beneficiadas con medidas alternativas a la prisión.
Tipo de centro	Oficina técnica que se encarga de ejercer la supervisión y seguimiento de todas aquellas personas beneficiadas con medidas alternativas a la prisión. Adscrito al nivel de atención en comunidad.
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión del proceso a prueba. • Incidentes de enfermedad. • Contravenciones. • Libertades condicionales. • Medidas de seguridad (A partir de agosto del 2004).
Cantones	San José, Escazú, Puriscal, Tarrazú, Aserrí, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Curridabat, Desamparados y los Distritos Río Azul y San Ramón del Cantón de la Unión de Cartago.



Oficina de Atención en Comunidad de Pérez Zeledón

Responsable	Rosa María Pérez Ramírez y Cinthia Godines Rodríguez.
Ubicación	Palmares de Pérez Zeledón, contiguo al Centro Institucional.
Tipo de centro	Oficina técnica que se encarga de ejercer la supervisión y seguimiento de todas aquellas personas beneficiadas con medidas alternativas a la prisión. Adscrito al nivel de atención en comunidad.
Población	Personas mayores de edad beneficiadas con medidas alternativas a la prisión.
Beneficios	<ul style="list-style-type: none">• Suspensión del proceso a prueba.• Incidentes de enfermedad.• Contravenciones.• Libertades condicionales.• Medidas de seguridad (A partir de agosto del 2004).
Cantones	Pérez Zeledón, Buenos Aires y parte del cantón de Coto Brus de Puntarenas.

Centros penitenciarios en Alajuela

Centro de Atención Institucional San Carlos	
Responsable	Edgar Rodríguez León.
Ubicación	Alajuela, San Carlos, La Marina.
Tipo de centro	De carácter regional para población masculina. Cuenta con tres ámbitos de convivencia.
Capacidad	442 privados de libertad.
Población	Sentenciados e indiciados y mayores de edad.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • La población penal se ocupa principalmente de labores artesanales. • Se realizan proyectos productivos del Patronato de Construcciones, siembra de productos agrícolas, una granja y tanque para la siembra de tilapia. • Se imparten cursos por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje.



Centro de Atención Institucional San Ramón

Responsable	Edda Solórzano Vega.
Ubicación	Alajuela San Ramón, detrás del Estadio Guillermo Vargas Roldan.
Tipo de centro	De carácter regional para población masculina. Cuenta con un ámbito de convivencia.
Capacidad	86 privados de libertad.
Población	Hombres de la zona sentenciados y mayores de edad.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none">• La población penal se ocupa principalmente de labores artesanales.• Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de formación y capacitación en diversos campos.

Centro de Atención Institucional San Rafael

Responsable	Miguel Lobo Montero.
Ubicación	San Rafael de Alajuela, 700 metros al suroeste de la plaza de deportes, antiguo Centro de Menores.
Tipo de centro	Cuenta con ámbitos de convivencia para población sentenciada.
Capacidad	873 privados de libertad.
Población	Hombres mayores de edad sentenciados. Atiende una población denominada de perfil B en la cual se ubican personas que se proyectan después de procesos de atención para un cambio de modalidad de custodia. Presentan componentes personales que permiten la convivencia adecuada dentro del centro penal.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Los privados de libertad desarrollan importantes trabajos de artesanía, además de proyectos de trabajo con dos empresas privadas que contratan mano de obra. • Aproximadamente el 30% de la población esta matriculada en procesos educativos. • El proyecto deportivo y recreativo es una actividad en la que destaca la participación de organizaciones deportivas de los mismos privados de libertad. • Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de formación y capacitación en diversos campos.

Centro de Atención Institucional La Reforma

Responsable	Rodolfo Ledezma Ramírez.
Ubicación	San Rafael de Alajuela, un kilómetro al suroeste de la plaza de deportes. 2084 privados de libertad. Población
Tipo de centro	De carácter nacional. Es el que tiene mayor contención en el país. Su población penal está distribuida en 7 ámbitos de convivencia. Además, el centro cuenta con una persona responsable para cada uno de estos ámbitos.
Capacidad	2084 privados de libertad.
Población	Hombres mayores de edad sentenciados. También atiende población por adeudar pensión alimentaria.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Se desarrollan proyectos productivos de carácter industrial, agrícola y pecuario. • Además, se construyen pupitres para el Ministerio de Educación Pública. • Hato ganadero, porcino, avícola y producción de huevos para la venta y consumo del Sistema Penitenciario. • Además, se siembran varios productos agrícolas que se comercializan a través del Patronato Nacional de Construcciones. • Los privados de libertad desarrollan importantes trabajos de artesanía. • Aproximadamente el 30 % estudia en diferentes niveles, desde alfabetización hasta universitarios. • Existen talleres del Instituto Nacional de Aprendizaje. • También la empresa privada desarrolla en este centro proyectos de trabajo con mano de obra de la población penal a un bajo costo.

Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría

Responsable	Jose Joaquín Quesada Zúñiga.
Ubicación	San Rafael de Alajuela, antigua Escuela de Policía del Ministerio de Seguridad Pública, dos kilómetros al suroeste de la plaza de deportes.
Capacidad	958 privados de libertad.
Población	Hombres mayores de edad, sentenciados e indiciados. Esta población es denominada de perfil B en la cual se ubican personas que se proyectan después de procesos de atención, para un cambio de modalidad de custodia. Presentan componentes personales que permiten la convivencia adecuada dentro del centro penal.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Los privados de libertad llevan a cabo importantes trabajos de artesanía. • Aproximadamente el 50 % estudia en diferentes niveles, desde alfabetización hasta universitarios. • Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de formación y capacitación en diversos campos.



Centro de Atención Institucional Adulto Mayor

Responsable	Javier Carvajal Alvarado.
Ubicación	San Rafael de Alajuela, dos kilómetros al suroeste de la plaza de deportes.
Tipo	De carácter especializado que atiende a una población penal específica.
Capacidad	170 privados de libertad.
Población	Hombres mayores de 60 años sentenciados e indiciados.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none">• Se realizan diversos cultivos con los cuales se mantienen ocupados la mayor parte del tiempo.• Importantes trabajos de artesanía.

Centro de Atención Adulto Joven

Responsable	Patricia Alfaro Loría.
Ubicación	San Rafael de Ojo de Agua, inmediaciones del Centro de Atención Institucional La Reforma.
Tipo de centro	Adscrito al Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil.
Población	Adolescentes varones a quienes se les aplicó la Ley de Justicia Penal Juvenil siendo menores de edad y al cumplir los 18 años de edad se reubicaron en este centro para terminar de cumplir la sentencia impuesta. Otros se encuentran en internamiento provisional.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Atención educativa (primaria y secundaria). • Atención y asesoría jurídica. • Atención a la problemática de la violencia. • Atención a la drogodependencia. • Atención psicológica individual. • Actividades recreativas y crecimiento espiritual. • Atención a las familias. • Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de formación y capacitación en diversos campos.



Oficina de Atención Semiinstitucional San Ramón

Responsable	Guiselle Jackson Paniagua.
Ubicación	San Ramón de Alajuela, contiguo a las instalaciones de la Ubicación Regional de la Guardia Civil.
Tipo de centro	Oficina de atención y seguimiento a la población penal en su medio familiar, laboral y comunal. Adscrito al nivel de atención semiinstitucional.
Población	Personas adultas, hombres y mujeres, sin pernoctación y que laboran en empresas privadas o se ubican en convenios interinstitucionales. Esta población debe cumplir con un plan de atención técnica.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none">• Atención técnica individual.• Cultivo de truchas.• Seguimiento familiar, laboral y comunitario.• Cursos por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Oficina de Atención en Comunidad de Alajuela

Responsable	Nidia Gutiérrez Fuente, Guiselle Rodríguez Fallas y Marilia Bedolla Martínez.
Ubicación	Alajuela, costado norte del parque del cementerio, en el edificio de la Gerencia Regional del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
Tipo de centro	<ul style="list-style-type: none"> • Oficina técnica que se encarga de ejercer la supervisión y seguimiento de todas aquellas personas beneficiadas con medidas alternativas a la prisión. Adscrito al nivel de atención en comunidad.
Población	<ul style="list-style-type: none"> • Personas mayores de edad beneficiadas con medidas alternativas a la prisión.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión del proceso aprueba. • Contravenciones. • Libertades condicionales. • Medidas de seguridad (A partir de agosto del 2004).
Cantones	Alajuela, Atenas, Poás y Orotina.



Oficina de Atención en Comunidad de San Ramón

Responsable	Ana Lucia Palma Zúñiga y Norma Cordero García.
Ubicación	San Ramón de Alajuela, costado norte del estadio Guillermo Vargas Roldán.
Tipo de centro	Oficina técnica que se encarga de ejercer la supervisión y seguimiento de todas aquellas personas beneficiadas con medidas alternativas a la prisión. Adscrito al nivel de atención en comunidad.
Población	Personas mayores de edad beneficiadas con medidas alternativas a la prisión.
Beneficios	<ul style="list-style-type: none">• Suspensión del proceso a prueba.• Incidentes de enfermedad.• Contravenciones.• Libertades condicionales.• Medidas de seguridad (A partir de agosto del 2004).
Cantones	Adscritos: San Ramón, Grecia, Naranjo, Palmares, Alfaro Ruiz y Valverde Vega.

Oficina de Atención en Comunidad de San Carlos

Responsable	Yensi Corrales Fernández, Patricia López Barquero.
Ubicación	San Carlos de Alajuela, tercer piso de los Tribunales de Justicia de San Carlos.
Tipo de centro	Oficina técnica que ejerce la supervisión y seguimiento de todas las personas beneficiadas con medidas alternativas. Adscrito al nivel de atención en comunidad.
Población	Personas mayores de edad beneficiadas con medidas alternativas a la prisión.
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión del proceso a prueba. • Contravenciones. • Libertades condicionales.
Cantones	San Carlos, Los Chiles, Guatuso y Upala.

Centros penitenciarios en Cartago

Centro de Atención Institucional Cartago	
Responsable	Ricardo Calvo Rivas.
Ubicación	Cartago, Cocorí.
Tipo de centro	De carácter regional para población masculina que cuenta con tres ámbitos de convivencia.
Capacidad	362 privados de libertad.
Población	Hombres de la zona, mayores de edad, sentenciados e indiciados.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • La población penal se ocupa principalmente de labores artesanales. • También se realizan proyectos productivos del Patronato de Construcciones, a saber, siembra de productos agrícolas y una granja. • Con el apoyo del Instituto Nacional de Aprendizaje se desarrollan proyectos de construcción de obra, artes plásticas, entre otros.

Centro de Atención Semiinstitucional Cartago

Responsable	Héctor Sánchez Salas.
Ubicación	Provisionalmente ubicado en las instalaciones del Centro Semiminstitucional San José.
Tipo de centro	Finca con proyectos productivos, desarrollo de labores agrícolas, pecuarias o industriales. Adscrito al nivel de atención semiinstitucional.
Población	Hombres y mujeres adultas que disfrutan de beneficios concedidos por el Instituto Nacional de Criminología, que laboran en empresas privadas o se ubican en convenios interinstitucionales y que pernoctan de 1 a 2 días por semana, según el plan de atención técnica establecido para cada persona.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Se brinda seguimiento familiar, laboral y comunitario. • Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de formación y capacitación en diversos campos.

Oficina de Atención en Comunidad de Cartago

Responsable	Lorena Loaiza Pérez, Mónica Araya Solano y Cecilia Guzmán Granda.
Ubicación	Cantón central de la provincia de Cartago, ubicado en las instalaciones de la Comandancia de la Guardia Civil.
Tipo de centro	Oficina técnica que se encarga de ejercer la supervisión y seguimiento de todas aquellas personas beneficiadas con medidas alternativas a la prisión. Adscrito al nivel de atención en comunidad.
Población	Personas mayores de edad beneficiadas con medidas alternativas a la prisión.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión del proceso a prueba. • Incidentes de enfermedad. • Contravenciones. • Libertades condicionales. • Medidas de seguridad (A partir de agosto del 2004).
Cantones	Cartago, Paraíso, La Unión, Jiménez, Turrialba, Alvarado, El Guarco, Oreamuno y los cantones de Dota y León Cortéz de San José.

Centro de Atención Institucional Las Mercedes

Responsable	Martín Orozco Castillo.
Ubicación	Ubicado en la parte trasera de la Comandancia de Cartago. Capacidad: 38 privados de libertad.
Tipo de centro	Es de carácter regional para población sentenciada.
Población	Hombres mayores de edad sentenciados que cuenta con un ámbito de convivencia.

Centros penitenciarios en Heredia

Centro de Formación Juvenil Zurquí	
Responsable	Rebeca Herrera Padilla.
Ubicación	San Luis de Santo Domingo de Heredia, carretera a Guápiles.
Tipo de centro	De carácter regional para población masculina que cuenta con tres ámbitos de convivencia.
Capacidad	362 privados de libertad.
Población	Personas adolescentes de ambos sexos mayores de 12 años y menores de 18 años, remitidas por autoridades judiciales competentes.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Atención y asesoría jurídica. • Atención a la problemática de la violencia. • Atención a la drogodependencia. • Talleres de crecimiento personal. • Actividades recreativas, culturales y ocupacionales. • Funciona la Escuela Corazón de María con enseñanza primaria y secundaria, reconocida por el Ministerio de Educación Pública. • Atención a las familias de las y los adolescentes. • Capacitación al personal. • Cursos por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje.



Centro de Atención Semiinstitucional San Agustín

Responsable	Ronald Zúñiga Castro.
Ubicación	Cantón Central de la Provincia de Heredia, barrio El Carmen.
Tipo de centro	Centro de pernoctación y atención, adscrito al nivel de atención semiinstitucional.
Población	Atiende población adulta masculina y femenina que disfruta de beneficios concedidos por el Instituto Nacional de Criminología, que labora en empresas privadas o están ubicados y ubicadas en convenios interinstitucionales y que pernoctan de 1 a 2 días por semana según el plan de atención técnica establecido para cada persona.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none">• Se brinda seguimiento familiar, laboral y comunitario.• Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de formación y capacitación en diversos campos.

Centro de Atención Semiinstitucional San Luis

Responsable	Leovigildo Madrigal Fonseca.
Ubicación	Cantón de San Isidro de la Provincia de Heredia, sobre la carretera al túnel Zurquí.
Tipo de centro	Finca con proyectos productivos, de tipo agrícola e industrial. Adscrito al nivel de atención semiinstitucional. Centro de tránsito. Los beneficiados permanecen alrededor de un mes y luego son reubicados en otros centros.
Población	Adulta masculina que disfruta de beneficios concedidos por el Instituto Nacional de Criminología y que labora al interior del centro con una pernoctación de domingo a jueves.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Se brinda seguimiento familiar, laboral y comunitario. • Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de capacitación y formación en diversos campos. • Fabricación de casas en convenio con la empresa Diseños Ornamentales la cual beneficia a más de una decena de privados de libertad. • Proyecto agrícola dedicado a la producción de hortalizas, verduras y legumbres para consumo interno del sistema penitenciario.



Oficina de Atención en Comunidad de Heredia

Responsable	Elvia Arias Jiménez y Sonia Madrigal Solís, secretaria.
Ubicación	Heredia, dentro de las instalaciones del Centro Semiinstitucional San Agustín.
Tipo de centro	Oficina técnica que se encarga de ejercer la supervisión y seguimiento de todas aquellas personas beneficiadas con medidas alternativas a la prisión. Adscrito al nivel de atención en comunidad.
Población	Personas mayores de edad beneficiadas con medidas alternativas a la prisión.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión del proceso a prueba. • Incidentes de enfermedad. • Contravenciones. • Libertades condicionales. • Medidas de seguridad (A partir de agosto del 2004).
Cantones	Heredia, Barba, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo y Sarapiquí.

Programa de Sanciones Alternativas

Responsable	Kathia Góngora Meza.
Ubicación	Oficina ubicada en las instalaciones del Centro de Formación Juvenil Zurquí, San Luis de Santo Domingo de Heredia, carretera a Guápiles.
Tipo de centro	Unidad adscrita al "Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil". Se encarga de dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad de la población sentenciada con la "Ley de Justicia Penal Juvenil".
Población	Adolescentes de ambos sexos mayores de 12 años y menores de 18, remitidos y remitidas por autoridades judiciales competentes.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de libertad asistida. • Proyecto de prestación de servicios a la comunidad. • Proyecto de atención a jóvenes ofensores físicos y sexuales. • Proyecto de atención a jóvenes con problemas de drogodependencia. • Asesoría legal. • Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de formación y capacitación en diversos campos.

Centros penitenciarios en Guanacaste

Centro de Atención Institucional La Calle Real	
Responsable	José Mario Coronado Vargas.
Ubicación	Guanacaste, Liberia, B.º Arenas.
Tipo de centro	Es de carácter regional para población masculina y femenina. Cuenta con tres ámbitos de convivencia.
Capacidad	748 personas privadas de libertad.
Población	Hombres y mujeres de la zona, mayores de edad, sentenciados(as) e indiciados(as).
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • La población penal se ocupa principalmente de labores artesanales. • También realizan proyectos productivos del Patronato de Construcciones, a saber siembra de productos agrícolas y una granja. • Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de formación y capacitación en diversos campos.

Centro de Atención Semiinstitucional de Nicoya

Responsable	Aura Salas Vargas, Miriam Medina Montes y Guillermo Bonilla Pizarro e Ingrid Handres.
Ubicación	Comunidad de Río Grande de Nicoya, carretera al puente de la Amistad de Taiwán.
Tipo de centro	Finca con proyectos productivos, desarrollo de labores agrícolas, pecuarias e industriales. Adscrito al nivel de atención semiinstitucional.
Población	Hombres y mujeres adultas que disfrutan de beneficios concedidos por el Instituto Nacional de Criminología, con pernoctación de domingo a jueves para quienes laboran al interior del centro y de 1 a 2 días por semana para aquellas personas que laboran en empresas privadas o están ubicadas en convenios interinstitucionales.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Se brinda seguimiento familiar, laboral y comunitario. • Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de formación y capacitación en diversos campos.



Oficina de Atención Semiinstitucional de Liberia

Responsable	Giselle Rodríguez Chávez, Glenda Chavarría Vega.
Ubicación	Distrito Central del Cantón de Liberia, ubicada en las instalaciones de la Ubicación Regional de la Guardia Civil.
Tipo de centro	Oficina de atención y seguimiento a la población penal en su medio familiar, laboral y comunal. Adscrito al nivel de atención semiinstitucional.
Población	Hombres y mujeres adultas sin pernoctación y que laboran en empresas privadas o están ubicados y ubicadas en convenios interinstitucionales. Esta población debe cumplir con un plan de atención técnica.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none">• Se brinda seguimiento familiar, laboral y comunitario.• Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de formación y capacitación en diversos campos.

Oficina Atención en Comunidad de Liberia

Responsable	Thelma Umaña Torrentes y Arcelia Viales Cruz, secretaria.
Ubicación	Liberia de Guanacaste, segundo piso del Centro Comercial Sofía frente al parque de Liberia.
Tipo de centro	Oficina técnica que se encarga de ejercer la supervisión y seguimiento de todas aquellas personas beneficiadas con medidas alternativas a la prisión. Adscrito al nivel de atención en comunidad.
Población	Personas mayores de edad beneficiadas con medidas alternativas a la prisión.
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> • Se brinda seguimiento familiar, laboral y comunitario. • Suspensión del proceso a prueba. • Incidentes de enfermedad. • Contravenciones. • Libertades condicionales. • Medidas de seguridad (A partir de agosto del 2004).
Cantones	Liberia, Cañas, Bagaces, Tilarán, Las Juntas y La Cruz.



Oficina Atención en Comunidad de Santa Cruz

Responsable	Elmer Guevara Rodríguez.
Ubicación	Santa Cruz de Guanacaste, ubicada en las instalaciones edificio Municipal de Santa Cruz.
Tipo de centro	Oficina técnica que se encarga de ejercer la supervisión y seguimiento de todas aquellas personas beneficiadas con medidas alternativas a la prisión. Adscrito al nivel de atención en comunidad.
Población	Personas mayores de edad beneficiadas con medidas alternativas a la prisión.
Beneficios	<ul style="list-style-type: none">• Se brinda Seguimiento familiar, laboral y comunitario.• Suspensión del proceso a prueba.• Incidentes de enfermedad.• Contravenciones.• Libertades condicionales.• Medidas de seguridad (A partir de agosto del 2004).
Cantones	Carrillo y Santa Cruz.

Oficina Atención en Comunidad de Nicoya

Responsable	Arturo Umaña Vindas.
Ubicación	Nicoya de Guanacaste, altos de la terminal de buses de Nicoya.
Tipo de centro	Oficina técnica que se encarga de ejercer la supervisión y seguimiento de todas aquellas personas beneficiadas con medidas alternativas a la prisión. Adscrito al nivel de atención en comunidad.
Población	Personas mayores de edad beneficiadas con medidas alternativas a la prisión.
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> • Se brinda seguimiento familiar, laboral y comunitario. • Suspensión del proceso a prueba. • Incidentes de enfermedad. • Contravenciones. • Libertades condicionales. • Medidas de seguridad (A partir de agosto del 2004).
Cantones	Nicoya, Hojancha y Nandayure.

Centros penitenciarios en Puntarenas

Centro de Atención Institucional de Puntarenas	
Responsable	Danilo Mesén Salas.
Ubicación	Puntarenas, El Roble.
Tipo de centro	Es de carácter regional para población masculina. Cuenta con cinco ámbitos de convivencia.
Capacidad	572 privados de libertad.
Población	Hombres de la zona, mayores de edad, sentenciados e indiciados.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Principalmente labores artesanales y agrícolas. • Aproximadamente el 40% de la población está incluida dentro de los diferentes niveles educativos. • Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de formación y capacitación en diversos campos.

Centro de Atención Semiinstitucional de Puntarenas	
Responsable	Freddy Rojas Sibaja.
Ubicación	El Roble de Puntarenas, contiguo al Centro de Atención Institucional de Puntarenas.
Tipo de centro	Abierto de pernoctación y atención, adscrito al nivel de atención semiinstitucional.
Población	Hombres y mujeres adultas que disfrutan de beneficios concedidos por el Instituto Nacional de Criminología, con pernoctación de domingo a jueves para quienes laboran al interior del centro y de 1 a 2 días por semana para las personas que laboran en empresas privadas o están ubicados y ubicadas en convenios interinstitucionales.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Programas de atención técnica individual y grupal, mediante la modalidad de talleres. • Seguimiento familiar, laboral y comunitario. • Cursos por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje.



Oficina de Atención en Comunidad de Puntarenas

Responsable	Eduardo Ramírez Gatgens y Vilma Álvarez Rodríguez.
Ubicación	El Roble de Puntarenas, ubicada en las instalaciones del Centro Semiinstitucional de Puntarenas.
Tipo de centro	Oficina técnica que se encarga de ejercer la supervisión y seguimiento de todas aquellas personas beneficiadas con medidas alternativas a la prisión. Adscrito al nivel de atención en comunidad.
Población	Personas mayores de edad beneficiadas con medidas alternativas a la prisión.
Beneficios	<ul style="list-style-type: none">• Suspensión del proceso a prueba.• Incidentes de enfermedad.• Contravenciones.• Libertades condicionales.• Medidas de seguridad (a partir de agosto del 2004).
Cantones	Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita, Garabito, Quepos y el cantón de San Mateo de Alajuela.

Oficina de Atención en Comunidad de Ciudad Neilly

Responsable	Marielos Castillo Serrano y Beverly Alpizar Sánchez, secretaria.
Ubicación	Ciudad Neilly de Corredores, ubicada en las instalaciones del edificio de la regional de educación de Corredores de Puntarenas.
Tipo de centro	Oficina técnica que se encarga de ejercer la supervisión y seguimiento de todas aquellas personas beneficiadas con medidas alternativas a la prisión. Adscrito al nivel de atención en comunidad.
Población	Personas mayores de edad beneficiadas con medidas alternativas a la prisión.
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión del proceso a prueba. • Incidentes de enfermedad. • Contravenciones. • Libertades condicionales. • Medidas de seguridad (a partir de agosto del 2004).
Cantones	Corredores, Golfito, Osa y parte del cantón de Coto Brus.

Centros penitenciarios en Limón

Centro de Atención Institucional de Limón	
Responsable	Giovanna Cleland Colwille.
Ubicación	Limón, Sandoval, frente a las instalaciones de RECOPE.
Tipo de centro	Carácter regional para población indiciada y sentenciada masculina, que cuenta con cinco ámbitos de convivencia.
Capacidad	542 privados de libertad.
Población	Hombres de la zona, mayores de edad, indiciados y sentenciados.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos productivos del Patronato de Construcciones como blocks, pupitres y alcantarillas. • Parte de la población penal realiza trabajos de artesanía. • Los procesos educativos y de capacitación reclutan el 60% que estudia en los diferentes niveles educativos. • Además, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje, reciben cursos de formación y capacitación en diversos campos.

Centro de Atención Institucional de Pococí

Responsable	Marianela Fallas Villalobos
Ubicación	Limón, Pococí, La Roxana.
Tipo de centro	De carácter regional para población masculina, cuenta con tres ámbitos de convivencia.
Capacidad	786 privados de libertad.
Población	Hombres de la zona atlántica, mayores de edad, sentenciados e indiciados.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Productivos de carácter industrial, agrícola y pecuario. • Los privados de libertad construyen pupitres para el Ministerio de Educación Pública. • Existe hato ganadero, porcino para venta y consumo del Sistema Penitenciario y cultivos como siembra de plátano, papaya y otros productos agrícolas que se comercializan mediante del Patronato Nacional de Construcciones.



Centro de Atención Semiinstitucional de Limón

Responsable	Marta Navarro Vargas.
Ubicación	Sandoval de Limón, frente a las instalaciones de RECOPE.
Tipo de centro	Finca con proyectos productivos donde se desarrollan labores agrícolas. Adscrito al nivel de atención semi institucional.
Población	Personas adultas con beneficios concedidos por el Instituto Nacional de Criminología, con pernoctación de domingo a jueves para quienes laboran al interior del centro y de 1 a 2 días para aquellas personas que laboran en empresas privadas o están ubicadas en convenios interinstitucionales.
Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Se brinda seguimiento familiar, laboral y comunitario. • Reciben cursos de formación y capacitación en diversos campos por el INA. • Desarrollo de un proyecto agrícola dedicado a la producción de verduras y hortalizas para consumo interno del Sistema Penitenciario.

Oficina de Atención en Comunidad de Limón

Responsable	Norma Cubero Granados y Carrol Dermith Pilgrin.
Ubicación	Sandoval de Limón, Centro Semiinstitucional Sandoval.
Tipo de centro	Oficina técnica que ejerce la supervisión y seguimiento de todas las personas beneficiadas con medidas alternativas. Adscrito al nivel de atención en comunidad.
Población	Personas mayores de edad beneficiadas con medidas alternativas a la prisión.
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión del proceso a prueba. • Incidentes de enfermedad. • Contravenciones. • Libertades condicionales. • Medidas de seguridad (a partir de agosto del 2004).
Cantones	Limón, Talamanca y Matina.



Oficina de Atención en Comunidad de Pococí

Responsable	Maribel Robles Araya.
Ubicación	Pococí de Limón, ubicada en las instalaciones del Edificio Municipal de Guápiles.
Tipo de centro	Oficina técnica que ejerce la supervisión y seguimiento de todas las personas beneficiadas con medidas alternativas. Adscrito al nivel de atención en comunidad.
Población	Personas mayores de edad beneficiadas con medidas alternativas a la prisión.
Beneficios	<ul style="list-style-type: none">• Suspensión del proceso a prueba.• Incidentes de enfermedad.• Contravenciones.• Libertades condicionales.• Medidas de seguridad (a partir de agosto del 2004).
Cantones	Pococí, Siquirres y Guácimo

V. LEGISLACIÓN QUE AMPARA EL DERECHO AL SUFRAGIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Para comprender cabalmente los fundamentos que rigen el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad, he aquí un somero análisis de las normas legales, reglamentarias, constitucionales y supraconstitucionales que cobijan la materia.

1. Constitución Política de la República de Costa Rica

En un régimen de derecho como el costarricense, es prioritario el establecimiento de principios que den pie al marco legal, los cuales deberán ser respetados por los sujetos sometidos al ordenamiento. Entre estos, uno de los pilares más importantes de la democracia lo constituye el Principio de Igualdad, según el cual deben asegurarse condiciones de igualdad a personas en condiciones equiparables. Así, la carta magna nos dice en su artículo 33.- *que "Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana"*.

Vemos entonces que quienes se encuentren en los mismos supuestos de hecho ostentarán los mismos derechos y deberes que sus congéneres. Debemos estudiar ahora cuándo se es persona ciudadana y, por tanto, se poseen derechos civiles y políticos, en particular la prerrogativa del sufragio. Reza la *Constitución Política*:

Artículo 90. La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los costarricenses mayores de dieciocho años.


Artículo 91. La ciudadanía sólo se suspende:

1) Por interdicción judicialmente declarada;

2) Por sentencia que imponga la pena de suspensión del ejercicio de derechos políticos.

Artículo 92. La ciudadanía se recobra en los casos y por los medios que determine la ley".

Por lo tanto, si se es mayor de edad y no se cae en ninguno de los supuestos del artículo 91, no puede discriminarse a una persona y limitar sus derechos políticos y civiles. Este es el caso de las personas privadas de libertad quienes solo ven limitado su derecho al libre tránsito,



pero mantienen el resto de prerrogativas como sujetos de derecho. El derecho al sufragio de las personas privadas de libertad, al igual que para el resto de la ciudadanía, se regirá por lo siguiente:

Artículo 93. El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil.

Artículo 95. La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios:

Autonomía de la función electoral;

Obligación del Estado de inscribir, de oficio, a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerles de cédula de identidad para ejercer el sufragio;

Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas;

Garantías de que el sistema para emitir el sufragio les facilita a los ciudadanos el ejercicio de ese derecho;

Identificación del elector por medio de cédula con fotografía u otro medio técnico adecuado dispuesto por la ley para tal efecto;

Garantías de representación para las minorías

Garantías de pluralismo político

Garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género.

2. Declaración Universal de Derechos Humanos⁴

Adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948; la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el rol que las elecciones abiertas y transparentes juegan en garantizar a las personas ciudadanas el derecho fundamental de participación en el gobierno. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el artículo 21: "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es

⁴Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, vigente desde 1948.

la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

3. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos⁵

Consagrando nuevamente el Principio de Igualdad, establece el Pacto que:

Artículo 2. Párrafo 1: Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Además, previendo la condición particular de las personas privadas de libertad, esta norma hace referencia específica a su caso con el objeto de asegurar su protección como sujetos de derechos. “Artículo 10. inciso 1) Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con respecto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Posteriormente, enuncia los derechos políticos y civiles que se les han de atribuir a las personas ciudadanas de un estado.

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la Ubicación de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.*
- b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

⁵ Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles, Ley n° 4229 vigente desde 1968.

4. Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José⁶

Concerniente a los derechos civiles y políticos, el Pacto de San José viene a ampliar los derechos comprendidos dentro de una ciudadanía activa.

Artículo 23. Derechos Políticos

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

De participar en la Ubicación de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Además, instauro una vez más el Principio de Igualdad: artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

5. Código Electoral, ley n.o 8765⁷

Esta herramienta legal especializada en materia electoral instauro lo ya estatuido por la Constitución Política al establecer quiénes serán personas electoras y cuáles son las excepciones para ello. Es importante rescatar que la persona que no es considerada como electora puede recobrar sus derechos civiles y políticos mediante los mecanismos establecidos por la ley correspondiente.

⁶ Declaración Americana sobre Derechos Políticos y Civiles. Pacto de San José, vigente desde 1969.

⁷ Código Electoral, Ley n.º 1536 del 10 de diciembre de 1952.

costarricenses mayores de dieciocho años e inscritos en el padrón electoral, a excepción Artículo 144. Persona electora. Serán consideradas como personas electoras, los y las de los siguientes:

Las personas declaradas judicialmente en estado de interdicción.

Las personas que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos políticos por sentencia firme.

Los ciudadanos costarricenses por naturalización no podrán sufragar sino después de doce meses de haber obtenido la carta respectiva.

Al igual que los pactos y convenciones antes citados, el Código Electoral delimita en qué consisten los deberes y atribuciones de las personas que por su condición de ciudadanos son personas electoras.

Artículo 145. Deberes y atribuciones de las personas electoras Son deberes y atribuciones de las personas electoras, los siguientes:

Asistir y ejercer su derecho al voto.

Elegir y ser elegida.

Respetar las leyes y las normas electorales establecidas.

Colaborar con el TSE y los partidos políticos para que las elecciones transcurran y concluyan con normalidad.

Así mismo, establece las pautas bajo las cuales las personas ciudadanas ejercerán su derecho al voto.

Artículo 177. Presentación de los electores A cada elector que se presente se le preguntará el nombre y los apellidos. Si la persona aparece inscrita en el padrón registro, se le requerirá presentar su cédula de identidad para cotejar el número con que aparece en el citado padrón. Constatada la identidad del elector, este firmará al margen de su nombre, salvo si no sabe o no puede hacerlo, en cuyo caso se dejará constancia. Luego se le invitará a pasar al lugar correspondiente para que emita el voto, según la modalidad de instrumento de votación establecida por el TSE.



6. Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de Libertad n.o 22139-J⁸

Respecto al Principio de Igualdad este reglamento se expresa:

Artículo n.o 3.- Todos los privados y privadas de libertad tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin más distinciones que las derivadas de la modalidad de custodia o de ejecución de la pena en la que encuentren ubicados y ubicadas.

⁸ Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados de Libertad n° 22139-J, vigente desde 1993


VI. EJERCICIO DEL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES

1. Personas privadas de Libertad

- Personas privadas de libertad son aquellas que están detenidas en un régimen de custodia, preventivamente o a título penal.
- La ciudadanía que se encontrare recluida en los diversos centros penitenciarios del país, tiene derecho a que se le permita votar libremente el día de las elecciones.
- Las personas privadas de libertad NO podrán votar únicamente:
 - * Cuando por sentencia judicial firme se les haya suspendido el ejercicio de los derechos políticos.
 - * Cuando por razones de seguridad el Ministerio de Justicia considere que no es posible autorizar su traslado a la correspondiente junta receptora de votos.
 - * Cuando no realizaron el trámite del traslado electoral al centro penitenciario en que están recluidas.

2. Tribunal Supremo de Elecciones

- El Tribunal Supremo de Elecciones velará por el cumplimiento del ejercicio del derecho al sufragio.
- El ente electoral en coordinación con el Ministerio de Justicia, realizará la cedulación y empadronamiento de todas aquellas personas que así lo soliciten, gestionando, asimismo, los respectivos traslados electorales.
- El Tribunal Supremo de Elecciones ordenará la creación de los distritos electorales que correspondan.

- 
- El Tribunal Supremo de Elecciones dispondrá las medidas necesarias para la instauración de juntas receptoras de votos en los principales centros penitenciarios del país.
 - Una vez creados los distritos electorales en los centros penitenciarios, el Tribunal Supremo Elecciones y el Ministerio de Justicia designarán los lugares idóneos para la instalación de las juntas receptoras de votos.

3. Ministerio de Justicia y Paz–centros penitenciarios

- Las autoridades de cada centro penitenciario brindarán las facilidades necesarias para que el Registro Civil realice los trámites de cedulaación.
- Los centros penitenciarios están obligados a dar igualdad de trato y oportunidades a todos los partidos políticos.
- A las personas servidoras del Ministerio de Justicia y a los diferentes centros penitenciarios les compete en forma exclusiva establecer las medidas de seguridad que crean oportunas y necesarias en el momento en que las personas privadas de libertad van a emitir el voto, pero tales medidas en ningún modo pueden lesionar el derecho a que su voto sea secreto.


4. Juntas receptoras de votos

- En las juntas receptoras de votos instaladas en los centros penales del país, se deberá designar a dos oficiales de seguridad por mesa, para evitar cualquier contratiempo que se pueda presentar durante los procesos electorales de votación y conteo de papeletas.
- Las personas funcionarias de los centros penitenciarios coordinarán con la junta receptora de votos para que en caso de ser necesario, se establezcan horarios especiales, para que todas las personas tengan la oportunidad de ejercer libremente su derecho al sufragio.
- No podrán ser integrantes de las juntas receptoras de votos, las personas funcionarias del Ministerio de Justicia, ni personas funcionarias de los centros penales.
- El traslado y custodia de las personas privadas de libertad a las juntas receptoras de votos será realizado por las personas funcionarias del centro penal.

- Las personas integrantes propietarias y suplentes de las juntas receptoras de votos, las personas integrantes de la junta cantonal, asesores y asesoras electorales y miembros del Cuerpo de Delegados del Tribunal Supremo de Elecciones, fiscales, supervisores y miembros de los partidos políticos, que en virtud de sus funciones deban ingresar a las juntas electorales ubicadas en los centros penitenciarios, deberán observar y respetar las medidas de seguridad y directrices generales que giren las autoridades respectivas.

5. Partidos políticos

- Los partidos políticos tienen derecho a realizar propaganda político electoral dentro de los centros penitenciarios, pero respetando las directrices y lineamientos que gire la autoridad responsable a cada uno de estos.
- Las personas representantes de los partidos políticos que deseen ingresar a los centros penitenciarios, para reunirse con la población de las personas privadas de libertad, deberán hacer la solicitud por escrito a la Ubicación de cada centro penal, con por lo menos 3 días de anticipación a la fecha en que desean ingresar al respectivo centro penitenciario.
- Indicar en la solicitud el nombre completo y número de cédula de las personas representantes del partido político que ingresarán las cuales no pueden ser más de cinco personas. Asimismo, indicar la hora en que desean hacer la visita.
- En la eventualidad de coincidir solicitudes de varios partidos políticos para ingresar al centro penal, la Ubicación del Centro Penal decidirá el orden de la visita de las personas representantes de los partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán repartir propaganda como calcomanías, material impreso, banderas de plástico o madera, en los centros penales.
- En los centros penales no se permite el ingreso, ni el uso equipos de sonido o discomóviles en las reuniones que efectúen los diferentes partidos políticos.
- Los centros penitenciarios deben definir y acondicionar un espacio para las actividades con los partidos políticos y hacerlas por ámbitos, con el fin de tomar las medidas necesarias de seguridad.

- 
- Los partidos políticos podrán visitar los centros penales, de lunes a viernes, con un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y su duración no podrá excederse de 2 horas.

VII. DISPOSICIONES DE SEGURIDAD A CUMPLIR EL DÍA DE LAS ELECCIONES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

PRIMERO: Sobre el ingreso, custodia y salida del material y los agentes electorales. Los diferentes centros penitenciarios, por medio de sus autoridades, deberán brindar condiciones y medidas de seguridad para el ingreso, custodia y salida de:

- El material electoral.
- Las personas integrantes de las juntas receptoras de votos (propietarias y suplentes).
- Las personas integrantes de la junta cantonal.
- Las personas asesoras electorales e integrantes del Cuerpo de Delegados del Tribunal Supremo de Elecciones.
- Las personas fiscales, supervisoras y miembros de los partidos políticos.

Esto desprende de lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio del sufragio de los Centros Penitenciarios que indica:

“Artículo 8º.- Las autoridades respectivas de cada centro penitenciario deberán brindar las condiciones y medidas de seguridad pertinentes para el ingreso y salida tanto de los miembros, propietarios y suplentes, de las juntas receptoras de votos, como de los miembros de la junta cantonal, asesores electorales y miembros del Cuerpo de Delegados del Tribunal Supremo de Elecciones, fiscales, supervisores y miembros de los partidos políticos que así lo soliciten para el cumplimiento de sus funciones, así como también para el ingreso, custodia y salida del material electoral. Asimismo, deberán brindar las facilidades necesarias y colaborar con los trámites de cedula que el Registro Civil realice en los centros penitenciarios”.

SEGUNDO: Sobre la comunicación particularizada de las y los agentes electorales que van a ingresar al centro penitenciario. Todas las y los agentes electorales deberán enviar a las instalaciones del centro penitenciario respectivo, por escrito, una lista con su nombre completo

y número de cédula, al menos con una semana de anticipación, a efectos de autorizar su ingreso en horas tempranas a dicho centro. La norma reglamentaria establece que:

“Artículo 9.º- Las personas a las que se refiere el artículo anterior, que en virtud de sus funciones deban ingresar a las juntas electorales ubicadas en los centros penitenciarios, deberán observar y respetar las medidas de seguridad y directrices generales que giren las autoridades respectivas”.

TERCERO: Sobre la presencia de delegados nacionales. Los centros penitenciarios coordinarán con el Tribunal Supremo de Elecciones, para que se designe en forma permanente una persona delegada auxiliar del TSE, para que conjuntamente con las autoridades del centro, puedan tomar decisiones sobre cualquier situación difícil de resolver el día de las elecciones.

CUARTO: Sobre el ingreso de la prensa. La Ubicación General y el Despacho Ministerial coordinarán los permisos para el ingreso de la prensa el día de las elecciones.

QUINTO: Sobre el ingreso de vehículos oficiales. Los vehículos oficiales del Tribunal Supremo de Elecciones pueden ingresar a las zonas que determinen la Ubicación y el Despacho Ministerial.

SEXTO: Las personas responsables de cada centro penitenciario dispondrán de la ubicación y el acondicionamiento de los recintos electorales y velarán porque se cumplan las normas de seguridad. De tal suerte que las personas privadas de libertad puedan ejercer el voto en igualdad de condiciones que el resto de las personas ciudadanas, pero conservando un ambiente donde se resguarde el orden público. Es así como el Reglamento para el ejercicio del sufragio en los centros penitenciarios dicta que:

“Artículo 3.º- El Ministerio de Justicia deberá coadyuvar con el Tribunal Supremo de Elecciones en la designación de los lugares idóneos para la instalación de la junta o juntas receptoras de votos dentro de los centros penitenciarios, comprometiéndose a que esos lugares cuenten con las medidas de seguridad apropiadas para el adecuado funcionamiento de las juntas”.

SETIMO: Respecto de las medidas adoptadas sobre las personas privadas de libertad al momento de ejercer el sufragio. Las personas privadas de libertad serán requisadas y conducidas por la seguridad del centro penal, en el orden preestablecido, hasta la junta receptora de votos. Tales medidas podrán ser adoptadas por motivos de seguridad, pero deberán mantenerse en



parámetros de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad. Nos dice el reglamento de cita que:

“Artículo 5.º- Compete en forma exclusiva a los funcionarios responsables del Ministerio de Justicia establecer las medidas de seguridad que crean oportuno y conveniente mantener en la comparecencia de las personas privadas de libertad a emitir el voto, pero tales medidas en modo alguno pueden lesionar el derecho fundamental de éstos al secreto de su voto”.

OCTAVO: Las autoridades o personas funcionarias de los distintos centros penitenciarios que confisquen o decomisen las cédulas de identidad de las personas privadas de libertad, se les sancionará según el artículo 290 del Código Electoral, si con tal actuación se le impidiere a una persona privada de libertad ejercer su derecho al sufragio el día de las elecciones.

“Artículo 290. Multas relativas al funcionamiento de las juntas electorales. Se impondrá multa de dos a diez salarios base:

a) Al miembro de una junta electoral que se presente armado o en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas ilícitas al local donde funciona el organismo electoral, o a quien sea remiso a cumplir el cargo asignado, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley de armas y explosivos, Ley n.º 7530, de 10 de julio de 1995, y sus reformas.

b) Al miembro de junta electoral que, de manera injustificada, no asista a sus sesiones.

c) A quien durante el día de las elecciones enajene, en cualquier forma, su cédula de identidad y a quien, sin justificación, tenga en su poder la de otras personas.

d) A quien ilegítimamente permanezca en el local electoral.

e) A quien durante el día de las elecciones obstaculice en cualquier forma el acceso a los locales de votación a las personas con discapacidad, a los adultos mayores y a las personas con movilidad reducida”.


NOVENO: Prohibiciones. El día de las elecciones nacionales no se permitirá que en los centros penitenciarios:

- Se distribuya propaganda de ningún tipo por parte de las personas representantes de los partidos políticos.
- Ingresen menores de edad para que trabajen como guías electorales.
- Ingresen las personas integrantes de mesa con armas o sustancias prohibidas.

- Ingresen integrantes de mesa que no porten documento de identificación.
- Personal carcelario se constituya como integrantes de mesa.


VIII. GLOSARIO

- **Centro penitenciario:** institución que desarrolla o fomenta determinados sistemas adoptados para la rehabilitación de las personas que han sido culpables de la comisión de un delito por un juez competente.
- **Cívica:** del civismo o relativo a él "sentido cívico". Actitud de la persona ciudadana que cumple con sus obligaciones para con la comunidad.
- **Comparecer:** presentarse una persona en algún lugar, llamada o convocada por otra persona, o de acuerdo con ella.
- **Derechos fundamentales o garantías individuales:** son aquellos derechos humanos reconocidos por la Constitución.
- **Derechos humanos:** son aquellos que concretan los valores inherentes a la dignidad de la persona y que, por ello, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser reconocidos y garantizados por esta.
- **Detenidos:** de detener, arrestar, poner en prisión.
- **Distrito Electoral:** división de un territorio con carácter administrativo o jurídico. De las personas electoras, de las elecciones o relativo a ellas.
- **Enunciado:** conjunto de palabras con las que se expone o plantea un problema.
- **Evadirse:** fugarse, escaparse.
- **Hábeas corpus:** mecanismo de protección y garantía de los derechos fundamentales. Tiene como objetivo garantizar la libertad e impedir que ninguna persona pueda ser detenida o privada de libertad ilegalmente.
- **Hábil:** persona capaz, inteligente y dispuesta para hacer algo manual o intelectual. Apta o capaz para algo.

- 
- **Interdicción:** prohibición judicialmente declarada.
 - **Legislación:** conjunto de las leyes de un Estado, o que versan sobre una materia determinada. Elaboración y redacción de las leyes.
 - **Libertades públicas:** aquella parte de los derechos fundamentales que representan ámbitos de actuación individual en los que el Estado no puede intervenir.
 - **Ordenamiento jurídico:** ley o conjunto de leyes que regula el funcionamiento de una cosa "el ordenamiento jurídico de un país".
 - **Personas privadas de libertad:** personas detenidas en un régimen de custodia, preventivamente o a título penal.
 - **Ratificar:** aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos.
 - **Reclusión:** encierro o prisión voluntaria o forzada.
 - **Reglamentar:** sujetar a un reglamento. Disposición administrativa para el desarrollo de una ley.
 - **Restricción:** reducción, limitación de algo "restricción de la libertad".
 - **Sentencia:** dictamen o resolución de un juez, un tribunal o un jurado.
 - **Sufragio universal:** aquel en que tienen derecho a participar todos los ciudadanos mayores de edad y en plenas facultades.
 - **Sufragio:** sistema electoral en que se eligen, mediante votación, a las personas que ocuparán los cargos públicos.
 - **Tutelar:** que dirige, ampara, protege o defiende.
 - **Votante:** que vota, que emite un voto.

IX. BIBLIOGRAFÍA

- Código Electoral, ley n.o 1536 del 10 de diciembre de 1952.
- Código Electoral, ley n.o 8765, vigente desde el 2009.
- Constitución Política de la República de Costa Rica, vigente desde 1949.
- Danilo Rodas Gómez, Recurso de aclaración y adición, 10 de junio de 1996.
- Declaración Americana sobre Derechos Políticos y Civiles–Pacto de San José, vigente desde 1969.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, vigente desde 1948.
- Defensoría de los Habitantes, oficio n.o DHR-1619-96, del 23 de julio de 1996.
- Defensoría del Pueblo de Panamá, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), en los centros penitenciarios, instituciones de derechos humanos abogan por el voto de los detenidos, 17 de junio del 2003. <http://www.defensoriadelpueblo.gob.pat/>
- Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno. Ediciones Océano. España, 1990.
- García Cotarelo Ramón: Derecho Político I, vol.1. Editorial UNED. Madrid, 1990.
- Ministerio de Justicia y Paz., Circular n.o D.G. 17-2001, Ubicación General de Adaptación Social MJG.
- Ministerio de Justicia y Paz., circular n.o D.G. 25-2001, Ubicación General de Adaptación Social MJG.
- Ministerio de Justicia, Localización de la Infraestructura Penitenciaria en Costa <http://www.mj.go.cr/DGAS.htm>
- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones, ley n.o 3504, vigente desde 1965.
- Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles, ley n.o 4229 vigente desde 1968.
- Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad n.o 22139-J, vigente desde 1993.

- 
- Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios; acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones n.o 10-97 del 1 de setiembre de 1997, publicado en la Gaceta n.o 181 del día 22 de setiembre de 1997.
 - Torres del Moral Antonio: Principios de Derecho Constitucional Español, Vol. I. Editorial Átomo Ediciones. Madrid, 1991.
 - Tribunal Supremo de Elecciones, acuerdo n.o 8286 del 17 de setiembre de 1985.
 - Tribunal Supremo de Elecciones, Coordinación de Programas Electorales, expediente centros penitenciarios apertura de recintos electorales.
 - Tribunal Supremo de Elecciones, oficio n.o 2223, del 12 de junio de 1996.
 - Tribunal Supremo de Elecciones, resolución n.o1164-E-2001.

X. ANEXOS

1. Tribunal Supremo de Elecciones, acta n.o 8266-1985

ACTA n° 8266

Sesión celebrada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco, con asistencia de los señores Magistrados Sáenz Meza quien preside; Villegas Antillón, Benavides Dobles, Montenegro Trejos y Ortiz Chacón.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión inmediata anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por haberse omitido consignar en el acta de la sesión n.o 8264 de 12 de este mes que para sustituir al Magistrado Brenes Camacho del 16 al 18 de este mes, por sorteo se designó el Magistrado Suplente Alvaro Herrera Mata, se procede a hacerlo en la presente sesión. Tome nota el Secretario del Despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- Como el Magistrado Herrera Mata, ha expresado no poder suplir al Magistrado Brenes Camacho por los días 17 y 18, por tener compromisos profesionales anteriores, previo sorteo se designó al Magistrado Suplente Isaac Ortiz Chacón, para que sustituya al Magistrado Brenes Camacho los días 17 y 18. Encontrándose en este Tribunal el Magistrado Ortiz Chacón asume el cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para sustituir al Magistrado Presidente Sáenz Meza durante el lapso de sus vacaciones, previo sorteo se designó al Magistrado Suplente Isaac Ortiz Chacón.

ARTÍCULO QUINTO.- Para sustituir al Magistrado Licenciado Gonzalo Brenes Camacho del 25 al 28 de este mes, previo sorteo se designó al Magistrado Suplente Isaac Ortiz Chacón.

ARTÍCULO SEXTO.- Para sustituir al Magistrado Rafael Villegas Antillón, del 25 al 28 de este mes, previo sorteo se designa al Magistrado Alvaro Herrera Mata.

ARTICULO SETIMO.- Del Magistrado Gonzalo Brenes Camacho, se conoce nota de 12 de los



corrientes, mediante la cual presenta informe de su visita al Ingeniero Manuel Antonio Víquez

Arguedas, Jefe de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, acerca del estado actual de construcción y otros detalles del edificio y terreno que fue trasladado recientemente al Tribunal. Hace ver el Lic. Brenes Camacho el interés y colaboración del Ingeniero Víquez y sugiere que lo más conveniente por ahora es realizar las siguientes acciones:

“1.- Dar las gracias al Ingeniero Víquez por su cooperación.

2.- Que se estudie en el Departamento Legal del Ministerio, el contrato con el Arquitecto García Picado, para evitar en el futuro contratiempos. Podríamos realizar esta labor el Magistrado Villegas y el suscrito, y si el asunto requiere pedir asistencia a la Procuraduría General de la República.

3.- Integrar una comisión para elaborar el programa de necesidades. En ella deberán estar por lo menos el Director General del Registro Civil o quien él designe, el Jefe de la Oficina de programación y dos Magistrados”.

SE ACUERDA: Dar las gracias al Ingeniero Manuel Antonio Víquez Arguedas, por las atenciones brindadas. Como lo sugiere el Magistrado Brenes Camacho, se procederá a realizar los estudios del caso del contrato con el Arquitecto García Picado, de lo cual se encarga a los Magistrados Villegas Antilón y Brenes Camacho.

Se integra la comisión para elaborar el programa de necesidades, con el Director General del Registro Civil, el Jefe de la Oficina de Programación, el Secretario General del Registro Civil y los señores Magistrados Villegas Antilón y Brenes Camacho.

ARTICULO OCTAVO.- Se dispone: Nombrar como Delegados ad honórem de este Tribunal a los señores LUIS EDUARDO SERAVALLI CARPIO y Dr. ADRIAN GUTIERREZ ARGUEDAS. Para la juramentación se señala cualquier sesión ordinaria de este Tribunal.

ARTÍCULO NOVENO.- Del Proveedor de este Tribunal, se conoce oficio n.o 536 de 12 de los corrientes, con el que adjunta constancia de incapacidad laboral extendida por el Departamento Médico del Instituto Nacional de Seguros, del servidor Roberto Francisco Salas Tames.

Se dispone: Tener por suspendida la relación laboral con el servidor Roberto Francisco Salas

Tames, hasta tanto el Instituto Nacional de Seguros no le dé de alta.

ARTÍCULO DECIMO.- El señor Inspector Electoral, suscribe oficio n.o 227 IE al que acompaña solicitud para gastos de viaje n.o 8920, por un valor de \$8.500.00 para llevar a cabo gira al cantón de Coto Brus. Indica que además de levantar la información ordenada, visitará las Oficinas Regionales del Registro Civil de Golfito, Ciudad Cortés y Pérez Zeledón, así como también los diferentes puestos de la Guardia de Asistencia Rural. De acuerdo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Del señor Alvaro Herrera Ortiz, Delegado Ejecutivo, se conoce:
a) Oficio n.o 34-JD-85, mediante el cual solicita dejar sin efecto el nombramiento como Delegado del señor LEONEL FRANCISCO CARBALLO GUTIERREZ, cédula 1-428-332. De acuerdo.
b) Oficio n.o 35-JD-85 en el que propone el nombramiento de la señorita PATRICIA SOTO GONZALEZ, como Delegado de este Tribunal.


Se acuerda: Nombrar a la señorita PATRICIA SOTO GONZALEZ, Delegada ad honórem. Se le juramentará en sesión ordinaria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Se conoce oficio n.o 579-DG-85, del señor Director General del Registro Civil, al que adjunta el n.o 204-SC del Jefe de la Sección Coordinadora, a efecto de que le sea aclarado si la petición de jornada extraordinaria a que se refería su anexo al oficio n.o 184 SC, en las Oficinas Regionales y Coordinadora, es aprobada y a partir de qué fecha.

SE DISPONE: Por considerarse de conveniencia para los electores, se aprueba la jornada extraordinaria para todas las Regionales fijas, a partir del 23 de setiembre y hasta el 1 de octubre de este año, de las 8 a.m. a las 16:30 p.m. Asimismo se aprueba la jornada extraordinaria para dos personas de la Sección Coordinadora el día 1 de octubre de las 16:30 a las 20:30 horas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Del Jefe de la Oficina de Personal se conoce nota 408-85-SP, a la que adjunta solicitud de 10 días de vacaciones del 18 al 27 del presente mes, del señor Luis Alberto Garita Orozco. Indica que la misma cuenta con la anuencia del Director General del Registro Civil. De acuerdo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Se conoce nota de 9 de los corrientes suscrita por el señor Ricardo L. Cañas y José Rubinstein, Gerente General y Gerente de Servicios Técnicos de Burroughs de Centro América S.A., en la que comunican su anuencia para brindar el servicio de asesoría en



la remodelación de la sala de cómputo, en lo que concierne a la protección de los equipos instalados, el cual se hará sin ningún costo adicional. Indican que al efectuar la remodelación se hace necesaria la reubicación del equipo B1855, cuyo servicio de desconexión, traslado de la sala e instalación de la nueva ubicación tiene un costo de \$ 4.000.00; solicitando que para efectuar este trabajo se les comunique con ocho días de anticipación, e indican que la vigencia de esta oferta es de 30 días a partir de su presentación. SE DISPONE:

1.- Dar las gracias a la Compañía Burroughs de Centroamérica S.A. por la cooperación sin ningún costo adicional para la remodelación de la sala de cómputo.

2.- Informe el Contador de este Tribunal si existe crédito presupuestario para atender gastos por desconexión y traslado dentro de la sala e instalación en la nueva ubicación, cuyo monto es de \$ 4.000.00 (cuatro mil dólares).

3.- Tome nota el Proveedor del Tribunal y el Jefe de la Sección de Padrones e Índices, respecto de que la compañía Burroughs, para efectuar el trabajo, requiere que se les comunique la fecha y hora del mismo por lo menos con ocho días de anticipación. Asimismo de que la vigencia de la oferta es de 30 días a partir de la presentación, y vence el 12 de octubre del presente año.

4.- Solicitar informe al señor Ricardo Cañas, Gerente General de Burroughs de Centro América S.A., respecto a la posibilidad de mantener el equipo actual en el mismo lugar que ocupa, e instalar el nuevo en la parte que se propone remodelar.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Se conoce nota del señor Hubert Federspiel K., mediante la cual recuerda que este es el momento más oportuno para cursar invitación por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la OEA, para que envíen a los observadores de las próximas elecciones; y ofrece su colaboración. Se acuerda: Acusar recibo y dar las gracias. Oportunamente se resolverá sobre el particular.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Se conoce nota de la señora Carmen María Sáenz Sánchez, mediante la cual solicita revocatoria de la resolución 8257 del 3 de setiembre y reconsideración del acuerdo tomado por este Tribunal basándose en una serie de razonamientos y hechos que en la misma expone.

Se dispone: Por estar arreglada a derecho la resolución recurrida, se declara sin lugar la revocatoria y agotada la vía administrativa. Se acoge la solicitud de pago de las vacaciones y aguinaldo proporcionales. Se encomienda a la Contaduría hacer el cálculo respectivo.

ARTICULO DECIMO SETIMO.- Del señor Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, señor Juan Manuel Villasuso Estomba, se conoce nota de 30 de agosto recién pasado en la que solicita información, a fin de editar una versión actualizada del "Manual de la organización de la Administración Pública". Se dispone: Acusar recibo y pasar a la Oficina de Programación para su atención.


ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Prof. Jorge Delgado Salazar, Director del Centro de Tratamiento La Reforma, consulta sobre la posibilidad de que los internos del Centro La Reforma, puedan emitir su voto en las próximas elecciones.

Se acuerda contestar

El artículo 168 del Código Electoral dispone en su párrafo primero que queda prohibido a las Juntas Receptoras instalar el local dentro de una cárcel u otro centro semejante de reclusión o en el cual pueda impedirse el libre acceso de los particulares, la debida vigilancia de los partidos o la irrestricta libertad de los votantes.

Ahora bien, ese mismo artículo da derecho a los detenidos hábiles para votar a que se les permita comparecer a emitir libremente el voto, pero esta norma legal debe entenderse también sujeta al principio de derecho de que nadie está obligado a lo imposible. En los casos a que usted se refiere, de personas recluidas con posibilidad de votar, pero que provienen de diferentes lugares del país y que, como es lógico su poner, se encuentran empadronados en sus lugares de procedencia, la Ubicación General de Adaptación Social debe tratar por todos los medios a su alcance, de que los detenidos con derecho a ello, voten; más, si los medios con que cuenta esa Ubicación General son insuficientes para la debida vigilancia de las personas o si los lugares en que están inscritos esos ciudadanos son distantes y se hace imposible su transporte, estima este Tribunal que habrá razón suficiente para que la Ubicación no pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 antes mencionado. Por igual razón, los ciudadanos que estando en la apuntada situación no puedan votar, tampoco podrán ser objeto de sanción por haber omitido el voto el próximo dos de febrero.

A fin de procurar la inscripción como electores de los que tengan ese derecho, el Registro Civil hará un programa de visita a la Reforma Penitenciaria, poblado del Oeste, Alajuela Centro, Distrito de San Rafael. Acuerdo firme.



ARTICULO DECIMONOVENO.- El señor Emilio Piedra Jiménez, Presidente del Partido Concordia Costarricense, presenta el Presupuesto para los gastos de campaña de dicho partido. Se dispone: Tener por presentado el presupuesto de gastos del Partido Concordia Costarricense, para los efectos del artículo 176 del Código Electoral.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Del Lic. Gerardo Bolaños Alpízar, Fiscal del Partido Unidad Social Cristiana, se conoce nota del 11 de los corrientes, en la que comunica que el Delegado Cantonal de Tilarán manifestó mediante oficio 389-85 que no quitará propaganda existente en ese cantón que contraviene la disposición del Tribunal de sesión 8252, artículo décimo primero. Asimismo informa que en los cantones de Abangares, Cañas, Bagaces y Liberia, existe propaganda del Partido Liberación Nacional que también contraviene lo dispuesto en el acuerdo antes citado.

Se dispone: Poner en conocimiento del señor Director General de la Guardia de Asistencia Rural para que se proceda a quitar la propaganda de los partidos políticos colocada en pancartas o banderolas de lado a lado de las calles, pegada o pintada en los edificios postes de alumbrado público y paredes y en las señales de tránsito. Poner en conocimiento de la Jefatura de Delegados. Además se les recuerda que esos hechos están prohibidos por los artículos 85 inciso e, del Código Electoral y 32 de la Ley de Construcciones y penado por el artículo 384 del Código Penal.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El señor Arturo Sandoval, Director Ejecutivo de Data Card World Trade, suscribe nota en la que invita a los miembros de este Tribunal, a visitar su oficina matriz en Minneapolis, Minnesota. Se dispone: Acusar recibo y oportunamente se le escribirá, pues se está en la preparación de las elecciones generales del Domingo 2 de febrero de 1986.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El señor Jesús Campos, en nombre de la Empresa Coopecomunicación R.L., ofrece el servicio informativo "Síntesis", que consiste en un resumen diario de los acontecimientos más importantes ocurridos en el país; asimismo indica los costos del mismo. Se dispone: Por razones presupuestarias no es posible contratar el servicio que se ofrece.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Mediante nota de 12 de los corrientes, el señor Freddy Álvarez, de Coopeguanacaste R.L., informa acerca de los recibos que la Institución tiene pendientes de pago por un monto de ¢786.50, los cuales corresponden a los meses de Julio y agosto por ¢430.50 Y ¢356.00 respectivamente. Al Contador.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Se conoce nota de fecha 4 de los corrientes suscrita por el señor Egerico Granados Cortés, Director de la Escuela La Chiva de las Vegas de Limoncito de Coto Brus, en la que manifiesta que con el afán de facilitar a los ciudadanos la adquisición de su cédula de identidad, así como la tramitación de traslados con fines electorales, solicitan el envío de un personero que realice dicha labor a las comunidades de Paraíso y las Vegas de Limoncito de Coto Brus. Se acuerda: Al Registro Civil para su atención.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Se aprueban las siguientes Órdenes de Compra: No. 4880 a favor de Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, por valor de \$650.00.- No. 4881 a favor de Librería e Imprenta Hnos. Segura, por valor de \$2.089.50. . No. 4882 a favor de Auto Decoración Rojas y Brenes S.A., por valor de \$1.200.00 A las once horas treinta minutos terminó la sesión.

2. Recurso de aclaración y adición interpuesto por el señor Danilo Rodas Gómez.

RECURSO DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN.

Oficio n.o 2030-860. Referente a Consulta Personal. De: Danilo Rodas Gómez. Para: Lic. Rafael Villegas Antillón. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.

Señor Villegas:

En atención del oficio 2030 de la Sesión n.o 10910 del día 29 de mayo del 96. Le ruego aclarar y adicionar dicho informe en cuento a lo siguiente:

ÚNICO: Si un reo no tiene suspendida su ciudadanía por interdicción o por sentencia que imponga la pena de suspensión del ejercicio de derechos políticos. ¿Tendrá el derecho de emitir su voto electoral en las próximas elecciones presidenciales costarricenses? DERECHO: Abogo este recurso en las disposiciones del art. 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

NOTIFICAR: En calle 20, avenidas 7 bis - 90 # 7860 Barrio México.-

En San José; lunes 10 de junio de 1996. Danilo Rodas Gómez.

3. Tribunal Supremo de Elecciones, oficio n.o 2223-1996

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES COSTA RICA

PARA CONTESTAR ESTA NOTA DEBE REFERIRSE AL OFICIO n.º 2223

12 de junio de 1996

Señor

Danilo Rodas Gómez

San José

Estimado señor:

Para los fines consiguientes me permito comunicarle el acuerdo tomado por este Tribunal, en **Sesión** n.º **10918** celebrada ayer, que dice:

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Del señor Danilo Rodas Gómez se conoce nota de fecha 10 de junio del año en curso, en el que consulta que si un reo no tiene suspendida la ciudadanía por interdicción o por sentencia que imponga la pena de suspensión del ejercicio de derechos políticos, tendrá el derecho de emitir su voto en las próximas elecciones.

Se dispone: El artículo 168 del Código Electoral prohíbe instalar juntas receptoras de votos dentro de una cárcel u otro centro semejante de reclusión. Desde luego, si la administración carcelaria cuenta con las medidas adecuadas al efecto, bien podría trasladar a los detenidos al respectivo centro de votación para el ejercicio de ese derecho. En consecuencia, no es una cuestión que corresponda resolver exclusivamente a este Tribunal, sino a las autoridades que tienen a su cargo y responsabilidad los centros de reclusión y de acuerdo con los medios con que cuenten para ese fin.

De usted atentamente, **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Juan Rafael Salas Navarro SECRETARIO a.i.**

cc: archivo-copiador mag

4. Defensoría de los Habitantes, oficio No. DHR-1619-96

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

AL CONTESTAR POR FAVOR Secretaría INDICAR ESTE BNÚMERO DE Tribunal Supremo de Elecciones Fax n.º, 255-0213.

San José 23 de julio de 1999

Oficio n.º DHR-1619-96

Expediente n.º 1039-22-96

Para: Juan Rafael Salas Navarro

De: Licda. Rita Maxera de Carranza Directora

Área de Protección Especial


Asunto: Información a Institución

El día 3 de julio de 1996 la Defensoría de los Habitantes de la República recibió del señor Danilo Rodas Gómez, cédula n.º 8-043-814, una queja en la que manifiesta lo siguiente:

Refiere el quejoso que las personas privadas de libertad se ven imposibilitadas a ejercer el derecho al sufragio durante la época electoral, en virtud de que los Directores de los Centros Penales y el Director General de Adaptación Social aducen“(...) que se corre el riesgo de que los presos al sacarlos de los Centros pueden evadirse”.

Consideran que esta situación es violatoria de sus derechos constitucionales. La queja fue ADMITIDA para su estudio e investigación de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 17, 18 Y 19 de la Ley n.º 7319 del 17 de noviembre de 1992 y los artículos 44, 45 Y 46 de su Reglamento Ejecutivo (Decreto No. 22266-J del 15 de julio de 1993).

En virtud de lo señalado por el artículo 20 de dicho cuerpo normativo se le solicitó al Director General de Adaptación Social se sirva remitir a esta Institución el INFORME correspondiente.



Previo a resolver el fondo de la queja quisiéramos conocer el criterio de ese Tribunal en relación con algunas interrogantes por lo que atentamente le solicitamos nos informe lo siguiente:

1.- ¿Qué acciones o medidas se han tomado en anteriores ocasiones para que las personas que se encuentran privadas de libertad puedan ejercer el derecho al sufragio?

2.- ¿Qué medidas se tomarán a efecto de garantizar a toda la población penitenciaria el ejercicio del derecho al voto?

3.- ¿Qué coordinaciones ha realizado el Ministerio de Justicia con el Tribunal Supremo de Elecciones, en anteriores ocasiones y en el presente, para lograr que la población penal ejerza el derecho al sufragio?

4.- Privados de libertad en ocasiones son trasladados a diferentes Centros Penales que se encuentran ubicados en otras provincias donde se encuentra reportado su domicilio. ¿Qué acciones se podrían tomar para que el traslado o ubicación a un Centro Penal ubicado en otra provincia no le impida ejercer el derecho al voto, tomando en cuenta las dificultad real para el Sistema Penitenciario de trasladados a la Mesa de Votación correspondientes de acuerdo con el domicilio reportado?

Asimismo le solicito se sirva indicarme si existe alguna reforma pendiente; en materia electoral que venga a asegurar el disfrute del derecho al voto de la población privada de libertad y si en anteriores ocasiones se han abierto Mesas de Votación en algún Centro Penitenciario. En caso de ser afirmativo ¿Cuáles han sido los resultados de esa experiencia?

La información solicitada podrá ser enviada o presentada a las oficinas centrales de la Defensoría de los Habitantes de la República, situadas en Sabana Norte, del ICE 125 metros al Este, al APARTADO POSTAL 1240.1007 del Centro Colón o al FAX número 296-2512.

cc: Danilo Rodas Gómez-Interesado

5. Tribunal Supremo de Elecciones, oficio n.º 4658-1996.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES SAN JOSE/ COSTA RICA

SECRETARÍA

OFICIO n.º 4658

San José, 03 de diciembre de 1996

Señora

Licda. Rita Maxera de Carranza


Directora Área de Protección Especial Defensoría de los Habitantes. S. O.

Estimada señora:

De conformidad con lo dispuesto por este Tribunal en Sesión n.º 11038, artículo quinto, inciso a), celebrada el día 02 de los corrientes, y en respuesta a su oficio n.º DHR-1619-96 del 23 de julio de este año, mediante el cual solicita el criterio de este Tribunal en cuanto algunas de las interrogantes planteadas por el señor Danilo Rodas Gómez, cédula 8-043-814, en relación con la queja que dicho interpuso ante su dependencia en el sentido de que las personas privadas de libertad se ven imposibilitadas de ejercer el derecho al sufragio durante la época electoral, por cuanto los Directores de los Centros Penales y el Director General de Adaptación Social aducen "(...) que se corre el riesgo de que los presos al sacarlos de los Centros pueden evadirse". Me permito manifestarle lo siguiente:

En primer término vale indicar que el señor Rodas Gómez mediante nota de fecha 10 de junio de este año, consultó a este Tribunal si un reo que no tiene suspendida la ciudadanía, por interdicción o por sentencia que imponga la pena de suspensión de los derechos políticos, tendrá el derecho de emitir su voto en las próximas elecciones nacionales, La respuesta de este Tribunal sobre el particular fue la siguiente:

"Se dispone: El artículo 168 del Código Electoral prohíbe instalar juntas receptoras de votos dentro de una cárcel u otro centro semejante de reclusión. Desde luego, si la administración carcelaria cuenta con las medidas adecuadas al efecto, bien podría trasladar a los detenidos al respectivo centro de votación para el ejercicio de ese derecho. En consecuencia, no es una cuestión que corresponda resolver exclusivamente a este Tribunal, sino a las autoridades que tienen a su cargo y responsabilidad los centros de reclusión y de acuerdo con los medios con que cuenten para ese fin".



Como puede observarse, ya este Tribunal había aclarado las inquietudes del señor Rodas Gómez sobre este particular, mismas sobre las que insiste ante su Dependencia. Además, en sesión n.º 10933 del 2 de julio de este año se le resolvió una solicitud de aclaración y adición que interpuso respecto del acuerdo supra transcrito, y en sesión 10910 del 29 de mayo del presente año ya le habían sido absueltas una serie de interrogantes planteadas con respecto al derecho al voto y a la posibilidad de que los reos aspiraran a puestos de elección popular.

A mayor abundamiento del criterio externado en su oportunidad al gestionante, debemos indicar que de conformidad con la legislación vigente, las personas privadas de libertad -con excepción de quienes por sentencia han sido objeto de suspensión del ejercicio de los derechos políticos-, no tienen impedimento alguno para ejercer su derecho al sufragio. Sin embargo, se presentan una serie de inconvenientes, básicamente de carácter administrativo y legal, que disminuyen las facilidades para que las personas que se encuentran en esas condiciones puedan trasladarse para ejercer su derecho al voto, a saber: el artículo 168 del Código Electoral supra indicado prohíbe instalar juntas receptoras de votos dentro de una cárcel u otro centro semejante de reclusión.

A partir de esa prohibición, es evidente el problema que se origina en el traslado de las personas privadas de libertad, a las diferentes juntas receptoras de votos, que implica en muchas de las ocasiones la movilización a otra Provincia. Lo anterior se ve agravado si se consideran los limitados recursos (humanos, técnicos, etc.) con que cuenta el Sistema Penitenciario Nacional.

Ahora bien, a los efectos de facilitar el traslado de estas personas a los centros de votación -al menos hasta tanto no se reforme el artículo citado y además se llegue a poner en práctica un sistema de votación que permita sufragar en cualquier junta receptora de votos-, y utilizando el apoyo de las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz así como de los partidos políticos, existe la posibilidad siempre respetando los plazos del calendario electoral- de que quienes se encuentran privados de libertad gestionen el cambio de domicilio, a fin de que la junta donde deben emitir su voto sea la más cercana posible, pero insistimos que en todo caso dependerá de los medios con que cuente el Sistema Penitenciario para hacer efectivo el traslado con la seguridad que demandan sus obligaciones, toda vez que existe la necesidad subyacente de tutelar el bien jurídico seguridad ciudadana frente al derecho de emitir el sufragio por parte de individuos que se encuentran privados de libertad y que, dependiendo de su peligrosidad, resulta riesgoso para la ciudadanía que salgan del lugar donde están reclusos.

Cuando el nivel de peligrosidad es muy bajo, la situación puede variar a criterio de las autoridades del Sistema Penitenciario, como ha sucedido en elecciones anteriores, donde gracias a la planificación por ellos realizada, ha sido posible transportar a algunos privados de libertad a emitir su voto.

Considero importante transcribir el acuerdo tomado por el Tribunal en la sesión n.º 8266 del 17 de setiembre de 1985, que resume la posición que sobre este punto en concreto hemos tenido:

“...El artículo 168 del *Código Electoral* dispone en su párrafo primero que queda prohibido a las Juntas Receptoras instalar el local dentro de una cárcel u otro centro semejante de reclusión, o en el cual pueda impedirse en libre acceso de los particulares, la debida vigilancia de los partidos o la irrestricta libertad de los votantes.


Ahora bien, ese mismo artículo da derecho a los detenidos hábiles para votar a que se les permita comparecer a emitir libremente su voto, pero esta norma legal debe entenderse también sujeta al principio de derecho de que nadie está obligado a lo imposible. En los casos a que usted se refiere, de personas recluidas con posibilidades de votar, pero que provienen de diferentes lugares del país y que, como es lógico suponer, se encuentran empadronados en sus lugares de procedencia, la Ubicación General de Adaptación social debe tratar por todos los medios a su alcance, de que los detenidos con derecho a ello, voten; mas, si los medios con que cuenta esa Ubicación General son insuficientes para la debida vigilancia de las personas o si los lugares donde están inscritos esos ciudadanos son distantes y se hace imposible su transporte, estima este Tribunal que habrá razón suficiente para que la Ubicación no pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 antes mencionado. Por igual razón, los ciudadanos que estando en la apuntada situación no puedan votar, tampoco podrán ser objeto de sanción por haber omitido el voto el próximo dos de febrero⁹.

A fin de procurar la inscripción como electores de los que tengan ese derecho, el Registro Civil, hará un programa de visita a la Reforma Penitenciaria, poblado del oeste, Alajuela Centro Distrito de San Rafael. Acuerdo firme”.

Con base en lo expuesto consideramos que, en lo que toca a este Tribunal, quedan contestadas las preguntas constantes en la nota que nos ocupa, toda vez que en las diferentes ocasiones en que se ha emitido un pronunciamiento sobre el punto en discusión, ante consultas de autoridades del Ministerio de Justicia y la Ubicación General de Adaptación Social, la posición del Tribunal ha sido la expuesta supra.

Finalmente, me permito informarle que en el proyecto de reforma a varios artículos del Código Electoral que se tramita en la Asamblea Legislativa bajo el expediente n.o 11.504, mismo que ya ha sido aprobado en segundo debate y creemos que muy pronto se constituirá en Ley de la República, se reforma el artículo 168 de ese cuerpo normativo, cuyo texto dirá:

⁹Sobre este particular, es oportuno indicar que en el año 1993 este Tribunal como resultado del estudio solicitado por la Licda. Elizabeth Odio Benito, en su condición de Ministra de Justicia, envió a la Asamblea un Proyecto de Ley aprobado por mayoría, a efectos de reformar el artículo supra citado y eliminar la prohibición de instalar juntas receptoras de votos en la “(...) cárcel u otro centro semejante de reclusión(...)”.



“Artículo 168: Los trabajadores o empleados podrán ausentarse de su trabajo el día de las elecciones durante una hora -que designará el jefe o superior-, a fin de que puedan votar sin que por ello queden sujetos a pena o reducción de salario alguno; y los que, siendo hábiles para votar estuvieren detenidos o prestando servicio en cuarteles y cárceles tendrán derecho a que se les permita comparecer a emitir libremente el voto. El Tribunal Supremo de Elecciones reglamentará todo lo concerniente al voto en los centros penitenciarios y el Ministerio de Justicia presentará el material logístico y apoyo que el Tribunal requiera”.

Por consiguiente, al eliminarse la posibilidad de instalar mesas de votación en centros penitenciarios y darle la facultad al Tribunal de reglamentar lo concerniente al voto en esos centros, estos Organismos Electorales realizarán los estudios que correspondan a los efectos de darle cabal cumplimiento a la norma transcrita, mediante la emisión de un Reglamento que regule lo relativo a la situación planteada.

Doy de esta forma respuesta a su misiva y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o adición al respecto.

Con muestras de consideración y respeto,

Lic. Alejandro Bermúdez Mora

SECRETARIO

cc: archivo-copiador svv

6. Tribunal Supremo de Elecciones, resolución n.º 1164-E-2001.

N.º 1164-E-2001.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del treinta de mayo del dos mil uno. Diligencias de creación de Distritos Electorales en los Centros Penitenciarios; y

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 2.º del Reglamento para el ejercicio del sufragio en los Centros Penitenciarios estipula que "(...) el Tribunal Supremo de Elecciones dispondrá las medidas necesarias para la instalación de juntas receptoras de votos en los principales centros penitenciarios del país, para lo cual de previo ordenará la creación de los distritos electorales que correspondan".

II) De conformidad con lo anterior el señor Jaime Madriz Muñoz, Contralor Electoral de este Tribunal, mediante oficio n.º. 065-2001 del veinticuatro de mayo en curso, recomienda la creación de Distritos Electorales en varios Centros Penitenciarios, los cuales reúnen las condiciones necesarias de acuerdo con el estudio que se realizó conjuntamente con funcionarios del Ministerio de Justicia; indicando además que los Distritos Electorales se identificarían con las siglas C.P. (Centro Penitenciario) para diferenciarlos del lugar en donde territorialmente están ubicados. Por otra parte, para la correcta inscripción electoral del privado de libertad, sugiere que la Sección Coordinadora de Oficinas Regionales y Empadronamiento Ambulante tome nota de las modificaciones que se dicten y se incluyan en el programa de cedulaación que se va a desarrollar en dichos centros.

III) Que este Tribunal en sesión n.º 44-2001, celebrada el veintinueve de mayo en curso, aprobó el referido informe, ordenando dictar la resolución correspondiente, y en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por la supra citada norma legal y el artículo 10 del *Código Electoral*, resuelve modificar la División Territorial Electoral, según lo recomienda el Contralor Electoral.


POR TANTO:

Modifíquese la División Territorial Electoral de la siguiente manera:

1.- En la Provincia Alajuela (2), Cantón Alajuela (01), Distrito Administrativo San Rafael VIII, crear los siguientes Distritos Electorales:

1-1: **069 Fd 064 C. P. GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRIA.**

1-2: **069 Fd 065 C. P. ADULTO MAYOR.**



2.- En la Provincia Alajuela (2), Cantón San Ramón (02), Distrito Administrativo Alfaro IX, crear el siguiente Distrito Electoral: 059 Ic 043 C. P. SAN RAMON.

3.- El Distrito Electoral C. P. Ciudad Quesada (093), que aparece incluido en la Provincia Alajuela (2), Cantón San Carlos (10), Distrito Administrativo Quesada.

1, denominarlo C. P. PALMERA (LA MARINA) y reubicarlo en el Distrito Administrativo Palmera IX, misma provincia y cantón; asimismo asignarle el mapa 057 Lm.

4.- El Distrito Electoral C. P. Oriental (032), que aparece incluido en la Provincia Cartago (3), Cantón Cartago (01), Distrito Administrativo Oriental.

1, denominarlo C. P. SAN FRANCISCO y reubicarlo en el Distrito Administrativo San Francisco V, misma provincia y cantón; asimismo asignarle el mapa 078 Si.

5.- El Distrito Electoral C. P. Limón (037), que aparece incluido en la Provincia Limón (7), Cantón Limón (01), Distrito Administrativo Limón 1, denominarlo C. P. RIO BLANCO (SANDOV AL) y reubicarlo en el Distrito Administrativo Río Blanco III, misma provincia y cantón.

6.- El Distrito Electoral C. P. Ámbito F (Máxima) (061), que aparece incluido en la Provincia Alajuela (2), Cantón Alajuela (01), Distrito Administrativo San Rafael VIII, refundirlo en el Distrito Electoral C. P. Ámbito D (Mediana Cerrada) (201063), misma provincia y cantón.

7.- Eliminar de la División Territorial Electoral, en la Provincia Heredia (4), Cantón Santo Domingo (03), Distrito Administrativo Para VIII, el Distrito Electoral C. P. San Luis (011). Proceda la Sección Coordinadora de Oficinas Regionales con lo de su cargo de conformidad con las presentes modificaciones. Comuníquese y publíquese en Diario Oficial.

Oscar Fonseca Montoya

Luis Antonio Sobrado González

Marisol Castro Dobles

Fernando del Castillo Riggioni

Juan Antonio Casafont Odor

7. Ubicación General de Adaptación Social, circular n.º 17-2001

Ministerio de Justicia y Paz Ubicación General de Adaptación Social Ubicación General

CIRCULAR 17-2001

DE: Lic. Luis Bernardo Arguedas Álvarez

Director General de Adaptación Social


A: Directores de Centros. Coordinadores de Nivel. Director Técnico del I.N.C. Contralor de Servicios.

ASUNTO: Elecciones 2002.

FECHA: 04 de octubre de 2001.

Con motivo de las próximas Elecciones me permito hacer llegar las siguientes indicaciones:

1. Los representantes de partidos políticos que deseen ingresar a los Centros Penales para reunirse con la población penal deberán hacer solicitud por escrito a la Ubicación de cada Centro Penal, con al menos tres días de anticipación, indicando el nombre y número de cédula y la delegación no podrá ser mayor a cinco personas. En cada visita deberán estar acompañados por un miembro del cuerpo de Delegado del Tribunal Supremo de Elecciones.
2. No se permite en ningún Centro Penal repartir propaganda sean calcomanías, material impreso o banderas de plástico o madera. No se podrá hacer uso de equipo de sonido, o discomóviles en las reuniones de los Centros Penales.
3. Se debe definir un espacio para estas actividades y hacerlas por ámbitos con el fin de favorecer el desarrollo de estas actividades guardando las medidas de seguridad.
4. El horario de visita a los Centros Penales por parte de representantes de los partidos políticos, será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y su duración no podrá excederse de dos horas. En la eventualidad de coincidir solicitudes en día y hora. La Ubicación del Centro Penal decidirá el orden de la visita de los representantes de los partidos políticos. Las visitas a los Centros se autorizarán hasta el 27 de enero del 2001.



5. El día de las elecciones no se permitirá la distribución de propaganda de ningún tipo, ni el ingreso de menores de edad, para que funcionen como guías. La lista de los miembros de mesa debe conocerse con anticipación de al menos una semana, en la Ubicación de cada Centro Penal, a efectos de autorizar su ingreso en horas tempranas al Centro Penal, deben presentar identificación, y no portar ningún tipo de armas o sustancias de ingreso prohibido a los Centros, así como permanecer en el lugar dónde se realizan la votación. _____

6. Para mayor seguridad u orden en el proceso, los reclusos serán requisados y conducidos por la seguridad del Centro Penal, según orden preestablecido, hasta la mesa receptora de votos.

7. A efecto de lograr una acción coordinada en los Centros Penales se ubicará permanentemente un Delegado Auxiliar del Tribunal Supremo de Elecciones para que conjuntamente con las autoridades del Centro pueda tomar decisiones sobre cualquier situación difícil a resolver.

8. Deberán disponer los Directores la ubicación y el acondicionamiento de los Recintos Electorales para asegurar la emisión del voto en forma secreta pero también observarse las normas de seguridad. _____

9. Los permisos para el ingreso de la prensa el día de las elecciones se coordinará directamente con la Ubicación General y el Despacho Ministerial.

10. Los vehículos oficiales del Tribunal Supremo de Elecciones pueden ingresar a las zonas que determine la Ubicación y el Jefe de Seguridad de cada Centro.

11. Los funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional NO PODRAN ser miembros de mesa en ninguno de los recintos electorales ubicados en los Centros Penitenciarios.

Atentamente, Ysg**

C.i.: Lic. Mónica Nagel Berger, ministra de Justicia y Paz.

Lic. Guillermo Arroyo Muñoz, viceministro de Justicia.

8. Tribunal Supremo de Elecciones, oficio n.o 3932-2001

19 de Octubre de 2001

Licenciado

Héctor Fernández Masís

Coordinador de Programas Electorales

Al contestar refiérase al oficio n.º 3932-2001

Estimado señor:

Referencia: Oficio 149 C.PE. de 08-10-2001

Este Tribunal comunica el acuerdo tomado en **Sesión n.º 88-2001**, celebrada el dieciséis de octubre, que dice:


ARTICULO SEXTO.- Del señor Coordinador de Programas Electorales, Lic. Héctor Fernández Masís, se conoce oficio n.º 149-2001 del 08 del mes en curso, mediante el cual señala:

“El Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios, dictado por el Tribunal el 10 de setiembre de 1997, se encuentra vigente, y debido a que no se han dado reformas a la legislación electoral que justifiquen una modificación o adición al mismo, éste, salvo superior criterio, es el que regirá los procesos electorales que se avecinan.

El citado reglamento en sus artículos 4.º, 5.º Y 7.º establece:

Artículo 4.º “Los funcionarios del Ministerio de Justicia serán los responsables del traslado y custodio (sic) de las personas privadas de libertad a las juntas receptoras de votos, procurando que todos tengan la oportunidad de ejercer libremente su derecho al sufragio. Para estos efectos y en los casos que así lo ameriten, deberán establecer los horarios que crean convenientes y la forma, sea colectiva o individual, en que trasladarán a los internos a la mesa de votación, lo cual coordinarán de previo con los miembros de la junta receptora de votos”

Artículo 5.º “Compete en forma exclusiva a los funcionarios responsables del Ministerio de Justicia establecer las medidas de seguridad que crean oportuno y conveniente mantener en la comparecencia de las personas privadas De libertad a emitir el voto, pero tales medidas en modo alguno pueden lesionar el derecho fundamental de éstos al secreto de su voto”



Artículo 7.º. “Los partidos políticos tienen derecho a realizar propaganda político electoral dentro de los centros penitenciarios, pero respetando las directrices que sobre el particular les gire la autoridad responsable de cada uno de éstos, quien está obligada a dar igualdad de trato y de oportunidades a todos los partidos políticos”.

En virtud de esas disposiciones el Licenciado Luis Bernardo Arguedas Alvarez, Director General de Adaptación Social, emitió la circular 17-2001, dirigido entre otros, a los Directores de Centros Penales, a los efectos de que se regule el ingreso de los representantes de los Partidos Políticos, con el propósito de realizar propaganda electoral, sobre las medidas de seguridad para que los internos ejerzan el sufragio y los permisos de ingreso para el día de las elecciones.

Con fundamento en lo anterior respetuosamente le solicito elevar a conocimiento y consideración de las señoras y señores Magistrados la circular de mérito, a los efectos de que autoricen, si lo tienen a bien, que ésta sea comunicada a todos los partidos políticos, así como a los encargados de programas que tenga relación con ésta”.

Se acuerda: Este Tribunal recomienda eliminar el punto n.º 1, la participación del delegado de este organismo electoral. Asimismo, en cuanto al ítem n.º 2, se sugiere que se permita la distribución de material impreso, como por ejemplo los programas de gobierno.

Atentamente:

Lic. Alejandro Bermúdez Mora - Secretario

Licda. Ana Isabel Fernández Alvarado, Directora General R.C.

Luis Bernardo Arguedas Alvarez, Director General de Adaptación Social

Archivo-copiador

Rap.-

9. Ubicación General de Adaptación Social, circular 25-2001

Ministerio de Justicia y Paz Ubicación General de Adaptación Social Ubicación General

CIRCULAR 25-2001

DE: Lic. Luis Bernardo Arguedas Álvarez Director General

FECHA: noviembre del 2001. ASUNTO: VOTACIONES 2002.

De conformidad con Resolución del Tribunal Supremo Elecciones, se comunica que:

1. La presencia de Delegados de este Tribunal NO SERÁ NECESARIA para la visita de los miembros de los diferentes partidos políticos a los Centros Penitenciarios.
2. SE AUTORIZA el ingreso de material impreso específicamente los PROGRAMAS DE GOBIERNO.

Suscribe, Ysg**

C.i.: Lic. Mónica Nagel Berger, Ministra de Justicia y Paz.

Lic. Guillermo Arroyo Muñoz, Viceministro de Justicia.

Sr. Carlos Benavides Barrantes, Director Policía Penitenciaria

10. Tribunal Supremo de Elecciones, oficio n.º 4741-2001

03 de diciembre de 2001

Al contestar refiérase al Oficio No. 4741-2001

Licenciado Héctor Fernández Masís

Coordinador de Programas Electorales

Estimado señor:

Referencia: Propaganda política y sufragio en centros penitenciarios,

Este Tribunal comunica el acuerdo tomado en **Sesión n.º 104-2001**, celebrada el día veintisiete de noviembre, que dice:

ARTICULO TERCERO.- Del señor Coordinador de Programas Electorales, Lic. Héctor Fernández Masís, se conoce:

b) Oficio n.º 247-2001 del 22 de este mes, mediante el cual señala:

“En atención al oficio n.º 4513-2001 del pasado 21 de noviembre, en el que se comunica el acuerdo tomado por el Tribunal en sesión n.º 101-2001, artículo 2.º del 20 de este mes, en el sentido de que este despacho informe sobre la situación expuesta por el señor Alberto Cabezas Villa lobos, me permito manifestar lo siguiente:

Mediante oficio n.º 149 C.PE.-2001, se elevó a conocimiento y consideración de las señoras y señores Magistrados la circular 17-2001 emitida por el Licenciado Luis Bernardo Arguedas Álvarez, Director General de Adaptación Social, relativa a las directrices a seguir para la propaganda política que quieran efectuar los partidos políticos, así como el ejercicio del sufragio en los centros penales, a los efectos de que autorizarán, si lo tenían a bien, que la circular en mención fuera comunicada a todos los partidos políticos, así como a los encargados de programas que tengan relación con ésta.

El Tribunal en sesión n.º 88-2001, celebrada el dieciséis de octubre, comunicado mediante oficio n.º 3932-2001 del 19 de octubre del presente año, recomendó que se eliminará el punto n.º 1, relativo a la participación del Delegado de este organismo electoral en las actividades de propaganda de los partidos políticos.

Asimismo, en cuanto al ítem n.º 2, sugirió que se permita la distribución de material impreso, como por ejemplo los programas de gobierno. Lo anterior fue comunicado al Cuerpo de Delegados.

El pasado 16 de noviembre recibí el oficio n.º 4462-2001, suscrito por el Licenciado Alejandro Bermúdez Mora, Secretario de estos Organismos, donde remito nota enviada por el señor Alberto Cabezas Villalobos, candidato a diputado por el Partido Unión General por Heredia, en la que solicitó una capacitación en la temática electoral para visitar los Centros Penales. En virtud del acuerdo al Tribunal antes citado, mediante oficio n.º 232-CPE-2001 recomendé al Licenciado José Enrique Zamora Picado, Jefe de Capacitación, que indicará al señor Cabezas Villalobos que la capacitación de los miembros de juntas electorales la realiza este Tribunal al momento de su juramentación, mediante el programa de Integración de Juntas y que la participación del Tribunal dentro de este tipo de actividades de los partidos no era conveniente.

Así las cosas, la posición del Tribunal sobre este particular es que los Delegados no participen en las actividades de propaganda que organizan los partidos en los Centros Penales, situación que conoció y aceptó el señor Director General de Adaptación Social, señor licenciado Luis Bernardo Arguedas Álvarez, por lo que considero que no existe la contradicción que señala el señor Cabezas Villalobos.

Respetuosamente le solicito elevar a conocimiento y consideración de las señoras y señores Magistrados el informe sobre el particular.

Se acuerda: Acoger el informe que se somete a este Tribunal. Póngase en conocimiento del interesado.

Atentamente,

Lic. Alejandro Bermúdez Mora - Secretario

c. Licda. Ana Isabel Fernández Alvarado, Directora General R.C., Luis Bernardo Arguedas Álvarez, Ubicación General de Adaptación Social, Sr. Alberto Cabezas Villalobos.

archivo-copiador

arv.-

11. Tribunal Supremo de Elecciones, oficio n.º 507-2002

31 de enero de 2002.

Al contestar refiérase al oficio n.º 507-2002

Licenciado Rogelio Ramos Martínez

Ministro de Seguridad Pública

Estimado señor Ministro:

Referencia: Votación Centros Penales

Este Tribunal comunica el acuerdo tomado en Sesión n.º 10-2002, celebrada hoy, que dice:

ARTICULO SEGUNDO.- De la señora Mónica Nagel Berger, Ministra de Justicia, se conoce oficio n.º 0039 del 30 del mes en curso, mediante el cual solicita -debido a los últimos acontecimientos presentados en el sistema penitenciario-autorización para que durante el proceso electoral en los Centros Penales del país, puedan permanecer dos oficiales de seguridad por mesa en los recintos de votación (18 en total).

Se acuerda: Conceder la autorización que se solicita. El señor Ministro de Seguridad dispondrá lo propio, procurando informar de inmediato cualquier contratiempo que puede presentarse en algún centro en particular, a fin de tomar las medidas apropiadas. ACUERDO FIRME.

Lo saluda con muestras de toda consideración y respeto,

Lic. Alejandro Bermúdez Mora – Secretario

C.: Licda. Ana Isabel Fernández Alvarado, Directora General del Registro Civil, Lic. Héctor Fernández Masís, Coordinador de Programas Electorales, Licda. Ana María Jiménez Rodríguez, Jefa de Comunicación y Relaciones Públicas, Lic. Gustavo Fitoria Mora, Coordinador Programa Acondicionamientos Recintos Electorales.

Archivo-copiador Max

12. Seminario-Taller de Capacitación sobre el Sistema Penitenciario y los Derechos Humanos

En los centros penitenciarios, Instituciones de Derechos Humanos abogan por el voto de los detenidos.

17 de Junio de 2003

Las personas privadas de libertad tienen derecho al voto, ya que gozan de todas las garantías contenidas en el ordenamiento jurídico, con excepción de la libertad de tránsito, la que se limita con la imposición de la sanción penal, aseguró el Defensor de los Habitantes de Costa Rica, José Manuel Echandi.

Las declaraciones de Echandi se dieron en el marco del Seminario-Taller de Capacitación sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos, que se realiza en Panamá promovido por la Defensoría del Pueblo de Panamá, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

En Costa Rica, las personas privadas de libertad tienen el derecho a participar en los procesos electorales para la elección de sus gobernantes, siempre y cuando no exista sentencia que restrinja expresamente el ejercicio de sus derechos políticos.


Echandi explicó que la experiencia costarricense ha sido positiva gracias al Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios que emitió el Tribunal Supremo de Elecciones, a raíz de un mandato jurídico aprobado por Asamblea Legislativa.

De acuerdo a este Reglamento, “todos los ciudadanos(as) que están prestando servicios o se encontraren reclusos(as) en los diversos centros penitenciarios, tienen derecho a que se les permita votar libremente el día de las elecciones, salvo aquellos(as) que por sentencia judicial firme han sido objeto de suspensión del ejercicio de los derechos políticos”.

Según Echandi, uno de los elementos que ha contribuido a rebatir los argumentos de posible influencia sobre los votantes reclusos ha sido el respeto del principio de que el voto es secreto.

“Se trata de una experiencia que habrá de seguir en construcción en procura de su mejoramiento continuo, a favor de la vivencia efectiva de los derechos humanos de todas las personas sin exclusión alguna”, precisó el Defensor del Pueblo de Costa Rica.

Por su parte, el Coordinador de los Programas Electorales del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, Héctor Fernández Masís, señaló que tras la legalización del voto de las personas privadas de libertad, la primera acción que se tomó fue la creación de distritos electorales dentro de los centros penitenciarios.



“La segunda acción fue empadronar en dichos distritos electorales a los internos para que pudieran ejercer su derecho al sufragio, lo que requería su anuencia para realizar un traslado de domicilio electoral”, precisó el funcionario.

Agregó que se realizó un proceso de cedulação donde a cada interno se le renovó o expidió su cédula de identidad, apuntando como domicilio electoral el centro penal. En las pasadas elecciones de Costa Rica en 2002, se habilitaron 19 juntas receptoras de votos para 3 mil 821 electores y electoras albergados en diferentes centros penitenciarios.

13. Ubicación General de Adaptación Social, oficio NI-007-05

UBICACIÓN GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL COORDINACION NIVEL DE ATENCION INSTITUCIONAL

San José, 11 enero del 2005

NI-007-05

Licenciado Héctor Fernández Masís

Coordinador Programas Electorales Tribunal Supremo de Elecciones.

Estimado señor:

Reciba un atento y cordial saludo. El motivo de la presente es manifestarle desde ya nuestra disposición a fin de que cuando lo consideren pertinente iniciar la coordinación para la participación de la población privada de libertad en las elecciones nacionales previstas para el año 2006. En tal sentido revisar los distritos electorales, las mesas necesarias de conformidad con la cantidad de votantes y el empadronamiento por distrito electoral de la población.

Por último solicitarle nos remita copia de los Padrón de todo el país si es posible o si no los de los C.P. Lo anterior, para iniciar la revisión de cada privado de libertad que hoy están y conocer a cuales se les debe hacer el empadronamientos o eventualmente el traslado de centro penal.

NOTA: El de todo el país nos permitiría conocer de previo la situación electoral para quienes ingresaron a prisión a partir de febrero del 2002.

Sin otro particular, suscribe.

LIC. LUIS BDO. ARGUEDAS ALVAREZ COORDINADOR

Cc.: Lic. Reynaldo Villalobos Zúñiga, Director General a.i., Lic. Alexander Obando M, Director Técnico del INC.

File.

14. Tribunal Supremo de Elecciones, oficio n.º 0946-TSE-2005

18 de febrero del 2005.

Oficio n.º 0946-TSE-2005

Licenciados

Héctor Fernández Masís,

Coordinador Programas Electorales

Gerardo Hernández Granda,

Jefe a.i. DTIC

Referencia: Solicitud de padrón

Estimados señores:

Esta Secretaría comunica el acuerdo adoptado por el Tribunal Supremo de Elecciones en **sesión ordinaria n.º 17-2005**, celebrada el día quince de febrero del año en curso, integrado por los señores Magistrados Oscar Fonseca Montoya, quien preside, Luis Antonio Sobrado González, la señora Magistrada Olga Nidia Fallas Madrigal, y los señores Magistrados Juan Antonio Casafont Odor y Ovelio Rodríguez Chaverri, que dice:



“ARTICULO SETIMO.- Del señor Héctor Fernández Masís, Coordinador de Programas Electorales, se conoce:

b) Oficio n.º 022-C.PE.-2005 del 9 de febrero del 2005, al que adjunta fotocopia del oficio n.º NI-007-05 del pasado 11 de enero, suscrito por el señor Luis Bernardo Arguedas Álvarez, Coordinador de Atención Institucional de la Ubicación General de Adaptación Social, en la que solicita copia del padrón de todo el país o cuando menos de los padrones correspondientes a los centros penitenciarios. Aclara el señor Fernandez Masís, que en conversación con el gestionante, le manifestó el interés de obtener copia de los Padrones Registro de las Juntas Receptoras de Votos que se instalaron en dichos centros, con el objeto de contar con la fotografía de los privados de libertad que se empadronaron en aquella oportunidad, para valorar el empadronamiento o eventual traslado de centro penal que deba realizarse para las próximas elecciones.

Se dispone: Conceder la autorización que se gestiona de forma expresa, únicamente”.

Atentamente,

Lic. Alejandro Bermúdez Mora

Secretario

Adj. c/Ofic. 022 y nota c. Lic. Luis Bernardo Arguedas Álvarez, Coordinador Atención Institucional

Ubicación General de Adaptación Social archivo-copiador

Arv.

15. La Prensa Libre, del viernes 20 de enero de 2006

- **El día de las elecciones** Transmisión de resultados costará ¢302 millones

- **TSE recibirá información desde 1.116 lugares.**

Lisbeth Barboza González lbarboza@prensalibre.co.cr - **Fotos: Luis Morales**

La Comisión de Transmisión de Datos del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), dio a conocer ayer el Plan General que se implementará el próximo domingo 5 de febrero con el fin de dar a conocer la información acerca de los resultados electorales proveniente de 1.116 lugares, labor que demandará una inversión de ¢302 millones.

Según explicó Óscar Fonseca, presidente del TSE, la transmisión de los resultados electorales tiene gran trascendencia para el éxito del proceso electoral, ya que constituye prácticamente el punto culminante donde estará pendiente todo el país así como la prensa y observadores internacionales.

“La transmisión de datos es la que cierra todo este trabajo de las comisiones del TSE por lo que el objetivo de este Plan es procurar que el resultado de las elecciones se reciba, transmita y procese en el menor tiempo posible, bajo las premisas de seguridad y confiabilidad, cuyos primeros resultados se comenzarán a dar a partir de las 8 de la noche”, aseveró.

Fonseca explicó que los resultados se procesarán desde los laboratorios informáticos de los centros educativos, mediante la colaboración del Ministerio de Educación Pública, la Fundación Omar Dengo y los tutores de cada escuela o colegio.

También se digitalarán los mensajes desde hogares de ancianos, centros penitenciarios, oficinas de Correos de Costa Rica y sedes regionales del TSE. Cada uno de estos lugares, denominados “Centros de Recepción y Transmisión (CRT), contarán con microcomputadoras enlazadas al TSE, fax, teléfonos o ventanillas, dependiendo de cada caso particular.

En los CRT se centralizará toda la función a ejecutar por las entidades que intervienen en el proceso a fin de que exista una secuencia lógica y rápida de trasiego de la información por lo que cada institución designó el personal capacitado para realizar esta labor.

Así se transmitirán los mensajes con el resultado de la votación de las 6.163 Juntas Receptoras de Votos que funcionarán el día de las elecciones.



Novedades tecnológicas

Entre los aspectos novedosos de las elecciones del 2006, destaca la utilización de la firma digital y de los certificados digitales que permiten garantizar que la persona que transmitirá los resultados al TSE vía Internet, es la autorizada y responsable de hacer llegar los datos correctamente, o sea, se asegura la identidad digital del encargado.

El formulario digital para comunicar los resultados de la elección será uno solo donde se incluirá la votación para Presidente y Vicepresidentes y Diputados. En ese formulario, se dispondrán casillas para que se anote también la cantidad de votos nulos y blancos, de manera que el sistema informático, por diferencia, calcule e incluya en los cuadros y gráficos el abstencionismo.

Medidas preventivas ante eventualidades

Según se informó, existirán enlaces de comunicación contingentes y se redundará en el almacenamiento de la información procesada. Además los laboratorios de cómputo, las oficinas de Correos y Regionales del TSE contarán con fax y teléfono por si se presenta algún problema local con los sistemas de cómputo que no permitan transmitir los resultados.

También habrá técnicos, encargados y responsables de los CRT quienes tendrán equipo de comunicación para resolver problemas, mientras los técnicos del ICE y Racsa se mantendrán monitoreando las líneas telefónicas y los enlaces de comunicación.

Lugares de transmisión

Laboratorios de cómputo de los centros educativos 430

Teléfonos públicos administrados 221

Centros educativos (vía telefónica o fax) 198

Oficinas de Correos de Costa Rica 62

Oficinas del TSE (Sede central y regionales) 33

Hogares de ancianos 28

Centros penitenciarios 12

Teléfonos cobro revertido (delegados TSE) 132

TOTAL: 1.116 *Fuente: TSE.

16. REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Artículo 1.º.- Todos los ciudadanos que estén prestando servicios o se encontraren reclusos en los diversos centros penitenciarios del país, tienen derecho a que se les permita votar libremente el día de las elecciones, salvo aquellos que por sentencia judicial firme han sido objeto de suspensión del ejercicio de los derechos políticos, o que por razones de seguridad no sea posible autorizar su traslado a la correspondiente junta receptora de votos, esto último previa justificación de las autoridades competentes del Ministerio de Justicia.

Artículo 2.º.- Para dar cabal cumplimiento al ejercicio del derecho al sufragio, el Tribunal Supremo de Elecciones dispondrá las medidas necesarias para la instalación de juntas receptoras de votos en los principales centros penitenciarios del país, para lo cual de previo ordenará la creación de los distritos electorales que correspondan, a los efectos de poder empadronar en éstos a las personas referidas en el artículo anterior que así lo soliciten, a quienes se le otorgarán las facilidades necesarias para que gestionen el traslado correspondiente.

Artículo 3.º.- El Ministerio de Justicia deberá coadyuvar con el Tribunal Supremo de Elecciones en la designación de los lugares idóneos para la instalación de la junta o juntas receptoras de votos dentro de los centros penitenciarios, comprometiéndose a que esos lugares cuenten con las medidas de seguridad apropiadas para el adecuado funcionamiento de las juntas.


Artículo 4.º.- Los funcionarios del Ministerio de Justicia serán los responsables del traslado y custodia de las personas privadas de libertad a las juntas receptoras de votos, procurando que todos tengan la oportunidad de ejercer libremente su derecho al sufragio. Para estos efectos y en los casos que así lo ameriten, deberán establecer los horarios que crean convenientes y la forma, sea colectiva o individual, en que trasladarán a los internos a la mesa de votación, lo cual coordinarán de previo con los miembros de la junta receptora de votos.

Artículo 5.º.- Compete en forma exclusiva a los funcionarios responsables del Ministerio de Justicia establecer las medidas de seguridad que crean oportuno y conveniente mantener en la comparecencia de las personas privadas de libertad a emitir el voto, pero tales medidas en modo alguno pueden lesionar el derecho fundamental de éstos al secreto de su voto.

Artículo 6.º.- Los funcionarios que deban prestar servicio en los centros penitenciarios el día de las elecciones, no podrán ser nombrados como miembros de las juntas receptoras de votos que se instalen en éstos.

Artículo 7.º.- Los partidos políticos tienen derecho a realizar propaganda político electoral dentro de los centros penitenciarios, pero respetando las directrices que sobre el particular les gire la autoridad responsable de cada uno de éstos, quien está obligada a dar igualdad de trato y de oportunidades a todos los partidos políticos.

Artículo 8.º.- Las autoridades respectivas de cada centro penitenciario deberán brindar las condiciones y medidas de seguridad pertinentes para el ingreso y salida tanto de los miembros, propietarios y suplentes, de



las juntas receptoras de votos, como de los miembros de la junta cantonal, asesores electorales y miembros del Cuerpo de Delegados del Tribunal Supremo de Elecciones, fiscales, supervisores y miembros de los partidos políticos que así lo soliciten para el cumplimiento de sus funciones, así como también para el ingreso, custodia y salida del material electoral. Asimismo, deberán brindar las facilidades necesarias y colaborar con los trámites de cedulación que el Registro Civil realice en los centros penitenciarios.

Artículo 9.º.- Las personas a las que se refiere el artículo anterior, que en virtud de sus funciones deban ingresar a las juntas electorales ubicadas en los centros penitenciarios, deberán observar y respetar las medidas de seguridad y directrices generales que giren las autoridades respectivas.

Artículo 10.º.- Es prohibido que las autoridades o funcionarios de los distintos centros penitenciarios confiscuen o decomisen las cédulas de identidad de las personas privadas de libertad, de hacerlo podrían incurrir en la infracción prevista y sancionada por el artículo 290 del Código Electoral, en caso de que con tal actuación se le impidiere a un interno ejercer su derecho al sufragio.

Artículo 11.º.- Rige a partir de su publicación.

Defensoría de los Habitantes, oficio n.º DHR-1619-96, del 23 de julio de 1996.

Danilo Rodas Gómez, Recurso de aclaración y adición, 10 de junio de 1996.

Tribunal Supremo de Elecciones, oficio n.º 2223, del 12 de junio de 1996.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, vigente desde 1948.

Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles, Ley n.º. 4229 vigente desde 1968.

Declaración Americana sobre Derechos Políticos y Civiles – Pacto de San José, vigente desde 1969.

Código Electoral, Ley n.º 1536 del 10 de diciembre de 1952.

Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad n.º 22139-J, vigente desde 1993.

Sobre este particular, es oportuno indicar que en el año 1993 este Tribunal como resultado del estudio solicitado por la Licda. Elizabeth Odio Benito, en su condición de Ministra de Justicia, envió a la Asamblea Legislativa un Proyecto de Ley aprobado por mayoría, a efectos de reformar el artículo supra citado y eliminar la prohibición de instalar juntas receptoras de votos en la “(...) cárcel u otro centro semejante de reclusión (...)”.

MISIÓN

Impartir justicia electoral, organizar y arbitrar procesos electorales transparentes y confiables, capaces por ello de sustentar la convivencia democrática, así como prestar los servicios de registración civil e identificación de los costarricenses". La Visión debe sustituirse por la siguiente "Ser un organismo electoral líder de Latinoamérica, tanto por su solvencia técnica como por su capacidad de promover cultura democrática

VISIÓN

Ser un organismo electoral líder de Latinoamérica, tanto por su solvencia técnica como por su capacidad de promover cultura democrática.



Costado Oeste del Parque Nacional, Calle 15, Avenidas 1 y 3.
Central Telefónica: 2287-5555. Apartado: 2163-1000, San José.
www.tse.go.cr